



UNIVERSIDAD
DE CHILE

POLICY PAPER

• Gobernanza de plataformas digitales en Chile: antecedentes y recomendaciones desde la evidencia •

WORLDCON



POLICY PAPER

• **Gobernanza de
plataformas digitales en
Chile: antecedentes y
recomendaciones desde la
evidencia** •

POLICY PAPER N°10 / SERIE COMUNICACIONES

Núcleo Transdisciplinario de Regulación de la Convergencia Digital
Universidad de Chile

INTEGRANTES Y AUTORAS/ES:

Chiara Saéz, Directora - Facultad de Comunicación e Imagen

Patricia Peña, Directora alterna - Facultad de Comunicación e Imagen

Patricio Cabello - Instituto de Estudios Avanzados en Educación /
Universidad Andrés Bello

María Cristina Escudero - Facultad de Gobierno

Claudio Gutiérrez - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Claudia Heiss - Facultad de Gobierno

Salvador Millaleo - Facultad de Derecho

Álvaro Ramírez Alujas - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

Ignacio Sánchez - Instituto de Estudios Internacionales

ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN:

Pedro Cea, Fabiola Torres, Valentina Yáñez

ISBN: 978-956-19-1475-9

ISBN-e: 978-956-19-1476-6

PAPER
PAPER



Financiado por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo (VID) de la Universidad de Chile, Programa “Dispositivos para la promoción del quehacer interdisciplinario y transdisciplinario”, código proyecto: DP0225.

ÍNDICE

ÍNDICE	4
1. INTRODUCCIÓN	7
2. EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS Y LA GOBERNANZA DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES	11
3. UN PROBLEMA DE MÚLTIPLES ARISTAS: POLÍTICA, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y MEDIÁTICA	15
3.1. La arquitectura técnica de una plataforma digital y algunas aclaraciones sobre el objeto de este policy paper	15
3.2. Las plataformas digitales y su impacto sobre la política, la sociedad y la democracia	17
3.3. Las plataformas digitales como comercio internacional. Obligaciones de las empresas y de los Estados	19
3.4. El fenómeno de la Desinformación y el ecosistema informativo digital	22
3.4.1. Sobre el concepto de Desinformación	24
3.4.2. La regulación internacional en materia de desinformación y discursos de odio en plataformas digitales de redes sociales	26
3.5. La preocupación por niñas, niños y adolescentes. Del enfoque de riesgos al balance de riesgos y oportunidades	30
4. EL CONTEXTO CHILENO: ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, INTENTOS REGULATORIOS Y DESAFÍOS PENDIENTES	33
4.1. Agendas digitales en Chile	33
4.2. Infraestructura pública digital y algoritmos públicos	35
4.3. Datos sobre uso y consumo de plataformas digitales en Chile	36

ÍNDICE

4.4.	Ecosistema digital y valoración de la democracia en Chile	37
4.5	El problema de la desinformación en plataformas de redes sociales en Chile y las acciones regulatorias y las políticas públicas para abordarlo	38
4.6.	Los proyectos de ley para abordar la problemática de las plataformas digitales en Chile	39
4.7	Responsabilidad de intermediarios y plataformas digitales: la respuesta jurisprudencial chilena ante el vacío legislativo	41
4.8	Desinformación en contextos electorales en Chile: compromisos en materia de integridad de la información	43
4.9	Alfabetización y Educación mediática, informacional y digital en Chile	46
4.10	Chile en el escenario multilateral	50
4.11	Estado del arte de los mecanismos de cumplimiento de la gobernanza de plataformas y sus limitaciones	51
4.12	Idoneidad de la institucionalidad reguladora	52
5.	CONCLUSIONES	55
6.	RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA	57
7.	PROPUESTA DE ACCIONES	59
8.	BIBLIOGRAFÍA	61
	NÚCLEO TRANSDISCIPLINARIO DE REGULACIÓN DE LA CONVERGENCIA DIGITAL UNIVERSIDAD DE CHILE	75
	Breve biografía de autoras y autores	
	GLOSARIO DE SIGLAS	77

P.PA
P.ER

1.

INTRODUCCIÓN

Este Policy Paper analiza la viabilidad y pertinencia de las Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2023) en el contexto local y propone recomendaciones concretas para su implementación en Chile, considerando el marco legal, regulatorio, la institucionalidad y las dinámicas que han caracterizado el ecosistema digital nacional, especialmente en los ámbitos comunicativos, informativos y mediáticos.

Este documento se sitúa en un contexto social y político desafiante para Chile, en medio de un cambio de gobierno, marcado por la transformación digital, el impacto acumulado de la pandemia del COVID-19, un periodo de conflicto sociopolítico, procesos electorales recientes y una creciente preocupación por fenómenos como la desinformación, la circulación de discursos de odio o discriminatorios en redes sociales, y el impacto que el entorno digital tiene sobre niñas, niños y adolescentes (NNA).

Las Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales de UNESCO (en adelante Directrices o Directrices UNESCO) orientan uno de los debates más complejos de la actualidad: garantizar el respeto a derechos fundamentales como la libertad de expresión, la diversidad cultural y el acceso a la información, enfrentando la desinformación y los discursos de odio con un enfoque basado en la participación de múltiples partes interesadas, avanzando hacia lo que este organismo ha denominado como una Internet para la Confianza (UNESCO, 2023).

Las Directrices describen y proponen una serie de principios, deberes, responsabilidades y funciones que comprometen a los Estados, a las empresas propietarias de las plataformas digitales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, los medios de comunicación, el mundo académico, la comunidad técnica y otras partes interesadas, para crear

un entorno digital que garantice el respeto de derechos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información.

Hablar de plataformas digitales supone abordar un objeto de estudio complejo. Múltiples autores coinciden en que estas comparten tres rasgos básicos: son mediadas tecnológicamente, posibilitan la interacción entre distintos grupos de usuarios y permiten la realización de tareas específicas (Cusumano et al., 2019; de Reuver et al., 2018; Gawer, 2009, 2014). En términos generales, pueden entenderse como un conjunto de recursos digitales -servicios o contenidos- que organizan interacciones entre participantes (Constantinides et al. 2018), cuya naturaleza concreta varía según el tipo de tarea que busca realizar (Jacobides et al., 2018).

Las definiciones de plataforma digital varían según el campo disciplinar: los estudios tecnológicos enfatizan su arquitectura en capas y modularidad (Yoo, Henfridsson & Lyytinen, 2010); los sistemas de información, sus dimensiones sociotécnicas y efectos organizacionales e institucionales (de Reuver et al., 2018); la economía, sus funciones de oferta y demanda y su diferencia respecto de otros mercados (Evans & Schmalensee, 2016); y la industria, su capitalización, propiedad, sector, gobernanza, origen y alcance geográfico (Evans & Gawer, 2016). Hanseth y Lyytinen (2016), por su parte, las distinguen de otros artefactos digitales -como aplicaciones e infraestructuras- por su posición intermedia entre apertura, compartición y control, aunque compartan algunos rasgos con las infraestructuras (Constantinides et al., 2018; Helmond et al., 2019; Plantin et al., 2016). En conjunto, la literatura las entiende como un tipo específico de artefacto de tecnologías de información (TI), cuyo carácter sociotécnico exige considerar tanto sus características técnicas como su funcionamiento en contextos sociales y sus implicancias para el desarrollo.

Hablamos, por tanto, de grandes corporaciones tecnológicas (generalmente), que desarrollan servicios y productos en una nueva materialidad: una arquitectura tecnológica en capas y una nube de servidores que almacenan y hacen disponibles datos de diverso tipo, desde una película en una plataforma de *streaming* a una noticia de un medio digital local (Winseck, 2024).

Desde hace más de quince años, las grandes plataformas digitales con impacto e influencia en el sector de las comunicaciones, medios e información se han transformado en algo más que intermediarios. Actualmente, las redes sociales que facilitan la generación y distribución de contenidos por parte de personas usuarias, así como las de transmisión de contenidos (conocidas como *Over The Top*, *OTT*) que transmiten video,

música y podcast directamente a través de internet, se han masificado y han puesto sus reglas -en el sentido de auto regularse- mediante normas, políticas de uso y algoritmos que automatizan y moderan el acceso, uso y apropiación social de contenidos informativos o de entretenimiento (Boczkowski & Mitchelstein, 2022).

Surge entonces una pregunta central: ¿estas empresas son (o deberían ser) abordadas bajo los mismos parámetros que los medios de comunicación tradicionales? Para Winseck (2022, p. 238), estas no son “intermediarios neutrales”, pues influyen profundamente en los términos de búsqueda, la visibilidad de contenidos en las redes sociales y el funcionamiento general de los medios de comunicación. Por ello, la gobernanza de las plataformas digitales implica una mirada más compleja, que combine autorregulación, corrección y regulación estatutaria.

¿Por qué nos interesa abordar la gobernanza de plataformas digitales en Chile y desde un enfoque de investigación transdisciplinar? Porque las problemáticas y desafíos se han acumulado y su abordaje en Chile ha sido reactivo y cortoplacista (mediante comisiones temáticas, proyectos de ley fragmentados), lo que evidencia no solo vacíos legales, sino también institucionales y de políticas públicas. A ello se suma que en América Latina, estas empresas-plataformas operan en jurisdicciones carentes de marcos regulatorios integrales¹ e incluso, como ocurre en el caso de Chile, tampoco cuentan con una representación legal o comercial en el territorio nacional.

Entre estas problemáticas y desafíos destacan la circulación de desinformación electoral, sanitaria y vinculada a desastres naturales, que se expande viralmente en distintos momentos, particularmente en momentos de crisis o incertidumbre. A ello se suma un sistema de algoritmos que modera y define lo que millones de personas ven o no como información en sus pantallas del teléfono móvil, y que, haciendo un uso intensivo de datos personales, perfila a las personas usuarias para definir qué es excluido o incluido en sus *feeds*, perjudicando a medios de comunicación independientes, organizaciones de la sociedad civil o, incluso, a *influencers* y creadores/as de contenidos. En este contexto, empresas de medios de comunicación chilenas han demandado a una de las más grandes em-

1 Se pueden encontrar marcos específicos en algunas jurisdicciones, como en el caso de Chile que sí hay reglamentación tributaria, por ejemplo, de plataformas de *streaming*; o laboral, en el caso de “plataformas digitales de servicios” (Ley N° 21.431).

presas de motores de búsqueda² y, al igual que en países como Canadá y Australia, a plataformas de redes sociales por abuso de posición dominante en el mercado publicitario y de datos. Al mismo tiempo, en Chile y otros países de la región, se ha buscado regular las plataformas digitales mediante proyectos de ley (PL) con técnica legislativa insuficiente³, poniendo en riesgo el resguardo de unos derechos por buscar la protección de otros.

Este Policy Paper se estructura en tres secciones. La primera discute en detalle los antecedentes internacionales y el papel del sistema de Naciones Unidas, particularmente en lo que respecta a la promoción de la libertad de expresión y los derechos humanos en el entorno digital. La segunda presenta una problematización política, tecnológica, económica y mediática de las plataformas digitales y su gobernanza, incluyendo su impacto en la democracia, su arquitectura técnica y su regulación. Finalmente, la tercera esboza el estado actual de las políticas y acciones públicas en Chile en relación con las distintas aristas que abordan las Directrices UNESCO sobre plataformas digitales, para proponer recomendaciones orientadas a articular un espacio de diálogo, entre partes interesadas e involucradas, abordando la gobernanza de plataformas y priorizando temas como la transparencia algorítmica y la alfabetización mediática e informacional (AMI) en un marco de respeto a los derechos humanos.

10
11

2 Nos referimos a la empresa Google.

3 Con este concepto nos referimos a las técnicas jurídicas que permiten dotar a un ordenamiento legal de coherencia, unidad y seguridad, en cuanto a su composición, redacción y disposiciones jurídicas.

2.

EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS Y LA GOBERNANZA DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

Las Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales de UNESCO (2023) constituyen un marco internacional de referencia desde el mandato que tiene esta organización en materia de comunicación y cultura. Su relevancia radica en que vinculan la regulación de plataformas con la protección de la libertad de expresión, el acceso a la información, la diversidad cultural y otros derechos fundamentales. En este sentido, las Directrices se articulan con cinco instrumentos del sistema de Naciones Unidas:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) especialmente sus artículos 19 y 20, que establecen los estándares sobre libertad de expresión y prohibición de la apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
- Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (ONU, 2011), que establecen la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos frente a abusos cometidos por terceros, la responsabilidad empresarial de respetarlos y la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de reparación.
- La Declaración de Windhoek +30 (UNESCO, 2021), que reconoce a la información como un bien público y establece condiciones especialmente relevantes para este debate: transparencia de las plataformas digitales, alfabetización mediática e informacional (AMI) y viabilidad de los medios.
- La Observación General núm. 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 2021) relativa a los derechos de NNA en el en-

torno digital, que sitúa los principios de no discriminación, interés superior, desarrollo y participación infantil en el entorno digital.

- La declaración Mondiacult (2022) que aboga por “regular mejor las plataformas digitales e implicándolas en un diálogo participativo” (Párrafo 18) en beneficio de la diversidad cultural en línea y del acceso justo a los contenidos para todos.

Las directrices se articulan en base a dos conceptos estratégicos: gobernanza y múltiples partes. Para UNESCO, el concepto de **Gobernanza de plataformas digitales** remite a las responsabilidades y funciones de los distintos actores involucrados en la gestión de internet, situando la libertad de expresión en el centro, conforme al principio de que toda restricción debe estar prevista por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesaria y proporcionada (Párrafo 3). A partir de ello, propone una gobernanza orientada a evitar la fragmentación normativa mediante medidas justas, claras, proporcionales, transparentes y basadas en evidencia.

Las Directrices describen cinco principios de los sistemas de gobernanza: 1) transparencia (de las plataformas como de los procesos de regulación); 2) pesos y contrapesos; 3) procesos abiertos y accesibles; 4) inclusión de diversos conocimientos especializados; 5) proteger y promover la diversidad cultural y la diversidad de las expresiones culturales (Párrafos 47-55). Una dimensión central es la distribución de responsabilidades compartidas entre Estados, plataformas digitales, organismos intergubernamentales, sociedad civil, academia, comunidad técnica y otras partes relevantes para la promoción de los derechos humanos. En ese marco, se busca resguardar la libertad de expresión, el acceso a la información y otros derechos fundamentales en un entorno abierto, seguro y protegido, especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se proponen respuestas colaborativas para definir restricciones legítimas y usos útiles, proporcionados y razonables de la información con fines de investigación (Párrafos 25 y 118).

UNESCO distingue tres mecanismos complementarios y no excluyentes de gobernanza: autorregulación, corregulación y regulación estatutaria. Todos ellos deben ser eficaces, ajustarse a los recursos y prioridades locales, contar con supervisión independiente e incorporar procesos normativos abiertos, transparentes y basados en evidencia (Párrafo 56).

- La autorregulación se refiere a normas supervisadas y aplicadas por agentes no estatales, como organismos sectoriales o consejos de redes sociales (Párrafo 45). Estos sistemas deben incluir auditorías periódicas independientes y obligatorias (Párrafo 58).

- La corregulación remite a casos en que los códigos de conducta adquieren fuerza legal o en que la función reguladora es compartida entre la industria, otras partes interesadas, autoridades públicas u organismos independientes (Párrafos 45 y 59).
- La regulación estatutaria refiere a casos en que uno o varios reguladores independientes establecen las normas finales para las plataformas (Párrafo 45). Cuando se refiere a materias que inciden en la libertad de expresión solo debe implementarse cuando exista independencia en la toma de decisiones de las autoridades reguladoras y siempre que se centre en los sistemas y procesos de moderación y curación de contenidos, y no en la legalidad de contenidos específicos. Dicha regulación debe contar con una base jurídica clara, perseguir un objetivo legítimo conforme al artículo 19.3 del PIDCP y ser necesaria y proporcional. Además, se propone un enfoque de múltiples partes interesadas, en el que las autoridades estatales e independientes definan los objetivos legítimos mediante procesos legislativos participativos; las plataformas digitales informen y rindan cuentas; y las organizaciones de la sociedad civil, artistas, personas investigadoras e instituciones relevantes contribuyan a la elaboración de normas y la supervisión mediante mecanismos de participación y escrutinio institucionalizados (Párrafos 60-61).

En cuanto a la definición de las “plataformas digitales” en el ámbito de aplicación de la normativa, las Directrices no se refieren a su contenido, sino a características descriptivas como su presencia, tamaño y cuota de mercado en una jurisdicción específica (Párrafo 66). En una línea similar Jackson & Díaz (2025) las definen como servicios digitales que facilitan interacciones entre dos o más personas, y que por lo general, recolectan datos de las personas usuarias y sus interacciones.

En este orden de cosas, entendemos por plataformas digitales un tipo específico de artefacto de tecnologías de la información, tecnológicamente mediado, que facilita interacciones entre grupos de usuarios y permite realizar tareas definidas como buscar, intercambiar o producir bienes, servicios e información.

Estas plataformas se distinguen de aplicaciones e infraestructuras por sus propiedades técnicas y por su naturaleza sociotécnica, lo que exige analizar tanto su arquitectura digital como su funcionamiento en contextos sociales y sus efectos sobre el desarrollo (Bonina et al., 2021). Siguiendo la literatura especializada, distinguimos entre plataformas de transacción, que intermedian encuentros entre distintos lados del mer-

cado; plataformas de innovación, que sirven como base tecnológica para el desarrollo de complementos por parte de terceros, y plataformas híbridas, que combinan ambas funciones (Cusumano et al., 2019; Gawer, 2022; Gawer & Bonina, 2024). En conjunto, las plataformas y sus ecosistemas se han convertido en una forma organizativa central de la economía digital, donde la creación de valor se distribuye entre múltiples actores, mientras su captura tiende a concentrarse en la firma que controla la plataforma (Gawer, 2022).

Sobre esta base conceptual, y considerando el mandato de la UNESCO en materia de libertad de expresión, acceso a la información y diversidad cultural, este análisis se centra en plataformas comerciales que median la circulación de información y contenidos culturales (redes sociales, buscadores, servicios de vídeo y música en línea, plataformas de noticias y publicidad digital). Otros tipos de plataformas sectoriales, como las de comida o mensajería, quedan fuera del foco principal, salvo cuando resulten relevantes para la discusión regulatoria.

3.

UN PROBLEMA DE MÚLTIPLES ARISTAS: POLÍTICA, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y MEDIÁTICA

Esta sección analiza las Directrices UNESCO desde cuatro dimensiones interrelacionadas: política, tecnológica, económica y mediática. Se abordan sus efectos sobre la democracia, la arquitectura técnica de las plataformas, sus modelos de negocio basados en datos y publicidad, y el fenómeno de la desinformación.

3.1. La arquitectura técnica de una plataforma digital y algunas aclaraciones sobre el objeto de este policy paper

Como ya se señaló, la noción de plataforma reúne diversos modelos tecnológicos y económicos. Rochet y Tirole (2003), la utilizan para describir: una nueva generación o familia de productos para una empresa en particular, como valiosos puntos de control (y de extracción de rentas) en una industria o para caracterizar productos, servicios, empresas o instituciones que median transacciones entre dos o más grupos de agentes.

En el campo de la comunicación social, las plataformas de redes sociales digitales constituyen el modelo predominante de las empresas de información en la *Web* a partir de la primera década de los 2000s. El caso de Facebook Platform marcó un cambio relevante: las plataformas dejaron de ser simples sitios web y pasaron a operar como arquitecturas digitales capaces de integrar usuarios, desarrolladores, anunciantes y clientes (Gillespie, 2010 en Helmond, 2015; Gawer, 2022).

Esta concepción de plataforma integra a distintos actores: desarrolladores, usuarios, *advertisers* y clientes. A diferencia de los tradicionales sitios web de los 90s estas nuevas arquitecturas funcionan como componentes de un *software* mayor. Desde el punto de vista de contenidos, esto las dis-

tancia de los medios tradicionales: no solo distribuyen contenidos, sino que también organizan interacciones, capturan datos y orientan la circulación de información dentro del ecosistema digital.

El siguiente diagrama permite comprender las diferentes capas que componen una plataforma y le permiten desempeñar su función.



Figura 1.
Capas de las plataformas digitales

Nota. Adaptado de “The new organizing logic of digital innovation: An agenda for information systems research” (p. 729), por Y. Yoo, O. Henfridsson y K. Lyytinen, 2010, *Information Systems Research*, 21(4). Copyright 2010 por INFORMS.

El diagrama distingue cuatro capas interrelacionadas: 1) **capa de contenidos**, referida a los datos, información o servicios que circulan a través de la plataforma; 2) **capa de servicios**, correspondiente a las aplicaciones y funciones basadas en software; 3) **capa de redes**, que comprende la infraestructura que conecta dispositivos y permite la transferencia de datos; y 4) **capa de dispositivos**, referida al hardware físico mediante el cual las personas acceden a estos servicios, como teléfonos inteligentes, computadores u otros equipos.

Si bien el debate sobre gobernanza de plataformas digitales suele centrarse en los contenidos, estas también incluyen otras capas: servidores (*web hosting*), sistemas de pago e identificación, servicios de nube (*cloud*),

agencias de avisaje, motores de búsqueda, plataformas audiovisuales, redes sociales, servicios de mapas y navegación, tiendas de aplicaciones (*apps*), servicios de analítica, y actualmente, ambientes y herramientas de inteligencia artificial.

La capa de contenidos está influenciada -en su generación, comunicación, despliegue, filtrado, moderación, curación, amplificación, negocios- por múltiples factores que sería importante abordar sistémicamente. En cada capa, las regulaciones son indispensables, especialmente en países como Chile, donde las capas inferiores del ecosistema digital se encuentran estrechamente entrelazadas con las demás.

Estos entrelazamientos se expresan en distintas prácticas, como la **integración vertical**, cuando una misma compañía controla más de una capa del ecosistema digital -por ejemplo, infraestructura, servicios y contenidos-; las **alianzas estratégicas** entre operadoras y plataformas OTT, mediante las cuales ciertos servicios se incorporan o privilegian dentro de planes de conectividad; los **subsidios cruzados**, en que dispositivos, planes o servicios se ofrecen conjuntamente -por ejemplo, mediante descuentos asociados a la contratación de planes de red-; la **preinstalación de servicios propios** en dispositivos o sistemas operativos; y los **acuerdos comerciales con plataformas de streaming**, que integran estos servicios en planes de telefonía, internet o televisión, incidiendo en las condiciones de acceso y visibilidad de contenidos.

No es posible equiparar mecánicamente las plataformas digitales con los medios de comunicación. Las plataformas no solo transmiten información o alojan contenidos: también operan como arquitecturas digitales que integran entretenimiento, comunicación, socialización e intermediación económica, lo que complejiza su tratamiento regulatorio (Winseck, 2024). Aquí radica uno de los principales desafíos para las políticas públicas: definir cómo y sobre qué aspectos monitorear empresas privadas que operan como plataformas de intercambio, comunicación y circulación de contenidos, pero cuyos servicios inciden directamente en la vida social y en los procesos democráticos. En palabras de Van Dijck (2020, p. 2), estas plataformas “han adquirido poder para establecer normas”.

3.2. Las plataformas digitales y su impacto sobre la política, la sociedad y la democracia

Las Directrices UNESCO abordan dimensiones centrales para la calidad de la democracia: libertad de expresión, acceso a la información y diversidad cultural. Desde este marco se proponen combatir la desinformación y

los discursos de odio, mediante la moderación y curaduría de contenidos restringibles conforme al derecho internacional y los derechos humanos, resguardando siempre la libertad de expresión y la transparencia (UNESCO, 2023, p. 62).

Con esto, UNESCO recoge un cambio relevante en la discusión pública: el paso desde una mirada optimista sobre el potencial democratizador de plataformas como Twitter -hoy X-, visible en procesos como la Primavera Árabe o el movimiento estudiantil chileno de 2011, hacia una visión más crítica tras casos como Cambridge Analytica en 2016, empresa de marketing asociada al uso de datos de usuarios de Facebook con fines de intervención política (Cadwalladr & Graham-Harrison, 2018; Kang & Frenkel, 2018; Rosenberg et al., 2018). Este giro cuestionó la promesa de horizontalidad, imparcialidad y neutralidad de las plataformas, mostrando su capacidad para producir distorsiones en la esfera pública.

En la misma línea, O'Neil (2016) cuestionó la supuesta neutralidad de las tecnologías y de los algoritmos, mostrando cómo el procesamiento masivo de datos puede perjudicar a grupos vulnerables, amplificar sesgos de género o raciales y profundizar desigualdades en ámbitos como seguros, publicidad o educación. Su crítica apunta, además, a la opacidad y débil regulación de estas tecnologías. Desde entonces, el debate ha transitado "del ciberentusiasmo a la tecnopreocupación" (Innerarity, 2020, p. 92).

Las plataformas digitales han impactado fuertemente en el funcionamiento de las democracias actuales al modificar las condiciones en que la sociedad civil se expresa, se organiza y debate en la esfera pública. Desde la teoría democrática, la sociedad civil puede entenderse como un espacio intermedio entre el Estado, el mercado y la vida privada, donde personas y grupos organizados buscan proteger o ampliar intereses, valores e identidades de manera autónoma (Bobbio, 2015; Cohen & Arato, 2000). En el entorno digital, este espacio se ve reconfigurado por plataformas que median la visibilidad, circulación y jerarquización de los contenidos.

Desde la década de 1990, la sociedad civil ha sido entendida como un ámbito de control democrático orientado por intereses públicos y no solo particulares (Cohen & Arato, 2000). Esta comprensión dialoga con la noción habermasiana de esfera pública, entendida como un espacio de deliberación racional donde distintas opiniones pueden confrontarse en condiciones de igualdad, de modo que la legitimidad de las normas derive de razones públicamente justificables y no solo de preferencias estratégicas individuales (Habermas, 1981). En ese sentido, la sociedad civil aparece como una mediación clave entre lo particular y lo político (Fuentes & Heiss, 2006).

Sin embargo, la esfera pública habermasiana supone un potencial convergente de la democracia deliberativa que la esfera pública digital no parece promover. García-Marzá y Calvo (2024) sostienen que esta última tiende a operar menos como espacio de deliberación común que como agregación de opiniones individuales convertidas en datos dentro de sistemas aparentemente neutrales. Así, más que cuestionar los supuestos normativos y morales de las personas usuarias, las plataformas tienden a reproducirlos, amplificarlos o distorsionarlos, incluso mediante mecanismos automatizados como *bots*.

Esta crítica, sin embargo, debe matizarse, pues el modelo deliberativo habermasiano también ha sido cuestionado por subestimar las desigualdades de estatus, reconocimiento y poder que condicionan quiénes pueden participar y ser escuchados en la esfera pública (Fraser, 1990; Sáez, 2018, entre otros). En el entorno digital, estas asimetrías no desaparecen, sino que adquieren nuevas formas: se vuelven más opacas por la mediación algorítmica y por la tecnificación de decisiones que inciden en la visibilidad, jerarquización y circulación de contenidos. Así, los desafíos de la esfera pública digital combinan problemas clásicos de la democracia deliberativa con nuevas formas de poder tecnológico.

En suma, las plataformas digitales no son infraestructuras neutrales de intercambio comunicativo: sus arquitecturas incorporan normas y valores orientados por lógicas de dataficación, mercantilización y selección, que pueden entrar en tensión con principios públicos como privacidad, equidad, transparencia, responsabilidad y control democrático (Foro Información y Democracia, 2023, p. 16).

3.3. Las plataformas digitales como comercio internacional. Obligaciones de las empresas y de los Estados

El entorno digital basado en Internet se ha vuelto cada vez más imprescindible para el desarrollo humano, impactando en las instituciones comerciales y jurídicas. En este contexto, los acuerdos comerciales -tratados de libre comercio, protocolos comerciales, acuerdos de asociación- han incorporado normas que eventualmente podrían tener repercusiones en lo que se entiende como “plataforma digital”.

Entre estos instrumentos destaca el Acuerdo sobre Comercio Electrónico de la Organización Mundial de Comercio (OMC), presentado en 2024 y aún sin entrar en vigor al cierre de este informe, por abordar temas como flujos transfronterizos de datos y protección de datos personales (OMC, 2024a). Este tipo de instrumentos sitúa a las grandes plataformas

en una posición ambigua: se benefician de la armonización normativa y de la reducción de barreras regulatorias, pero enfrentan crecientes exigencias estatales en competencia, tributación y gobernanza algorítmica (UNCTAD, 2024).

Fuera del ámbito de la OMC, acuerdos como el Tratado Integral y Progresista de la Asociación Transpacífico (CPTPP), el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA por sus siglas en inglés) y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), han sido identificados como instrumentos comerciales modernos que incorporan principios relevantes para la economía digital y el comercio internacional (Burri & Polanco, 2020; Makiyama & Narayanan, 2019; López et al., 2020; Muñoz & Cáceres, 2022; Muñoz et al., 2020).

En particular, el DEPA reconoce el valor global de una Internet abierta como facilitadora de la economía digital y de la innovación, así como el rol de los estándares abiertos para favorecer la interoperabilidad entre sistemas digitales. Esta formulación resulta relevante porque contribuye a conceptualizar Internet como un bien público global descentralizado (Sánchez, 2024).

20
21 La política comercial digital comprende regulaciones, acuerdos y estrategias orientadas a facilitar y ordenar el comercio de bienes y servicios mediante medios digitales. Su relevancia ha aumentado con la necesidad de asegurar flujos de datos, acceso a mercados digitales e interoperabilidad de servicios, junto con abordar desafíos como la protección del consumidor, la seguridad de la información y la competencia justa entre actores nacionales y extranjeros (CEPAL, 2024; Ferracane, 2022). En este marco, la responsabilidad de los intermediarios, los requisitos de desempeño, las exigencias de contenido local y las obligaciones de inversión resultan especialmente relevantes, pues condicionan el grado de apertura, innovación y seguridad del ecosistema digital.

En la discusión actual sobre la responsabilidad de los intermediarios en el entorno digital, la existencia o ausencia de regímenes de safe harbour (o puerto seguro) constituye un indicador clave dentro de los marcos de política comercial digital. Así, la no imposición de responsabilidad directa a empresas proveedoras de Internet (ISPs), motores de búsqueda y plataformas de intermediación, se conceptualiza como una “medida habilitante” hacia un entorno comercial digital abierto y competitivo, al facilitar la innovación y reducir barreras de entrada para nuevos servicios y actores. A la inversa, la asignación de responsabilidad legal a intermediarios es reconocida como una “medida restrictiva”, pues eleva los costos regulato-

rios y operativos, desincentiva el comercio digital y puede generar efectos inhibitorios sobre la libertad de expresión y la participación en la economía digital (Ferracane et al., 2024; Ferracane, 2022).

Este enfoque se refleja en los resultados del Índice de Restricción del Comercio Digital (Digital Trade Restrictiveness Index, DTRI por sus siglas en inglés), cuyo “pilar 8” referido a la responsabilidad de intermediarios, muestra que algunos países han implementado marcos de *safe harbour*. En estos casos, las exenciones suelen ser parciales -por ejemplo, limitadas a infracciones de propiedad intelectual- o bien se imponen obligaciones como el monitoreo de usuarios, la identificación de personas usuarias o la intervención sobre contenidos (CEPAL, 2024; Ferracane, 2022).

Con todo, una aproximación equilibrada debe atender simultáneamente las pretensiones de soberanía digital y protección de derechos fundamentales. Esto es especialmente relevante porque las plataformas cumplen hoy un rol central en el acceso, circulación y moderación de contenidos en línea, ejerciendo una función cuasigubernamental sobre los flujos de información y los debates públicos y privados (Bertolini et al., 2021; Access Now, 2020).

Experiencias recientes como el Digital Services Act (DSA) de la Unión Europea muestran que es posible combinar incentivos a la innovación con obligaciones de transparencia, evaluación de riesgos, debido proceso y mecanismos de apelación ante decisiones de moderación. Este tipo de marcos permite abordar contenidos ilícitos o dañinos sin delegar excesivamente potestades punitivas en actores privados ni promover sobrerremoción de contenidos (Bertolini et al., 2021; Access Now, 2020).

Otros temas de política comercial mencionados previamente (requisitos de desempeño, exigencias de contenido local u obligaciones de inversión), también inciden en la gobernanza o la regulación de las plataformas que una jurisdicción adopte.

Los requisitos de desempeño impuestos a estas plataformas, como: obligaciones relacionadas con la inversión en la industria local, cuotas de contenido nacional u otras medidas orientadas a fortalecer el desarrollo de capacidades productivas y culturales internas, operan como restricciones cuantitativas o cualitativas que impactan en la integración y dinámica del comercio digital internacional, especialmente considerando los índices internacionales como el DTRI.

El Pilar 10 del DTRI agrupa restricciones cuantitativas sobre bienes y servicios digitales, incluyendo requisitos de contenido local y obligaciones

de inversión. Si bien estas medidas pueden limitar el acceso competitivo a mercados digitales, también pueden responder a objetivos legítimos de desarrollo cultural, soberanía tecnológica y autonomía económica, aspectos cada vez más relevantes en contextos de creciente concentración de plataformas globales.

Estas medidas se vinculan con el Pilar 2 (contratación pública) y Pilar 3 (restricciones a la inversión y participación extranjera, localización comercial, presencia física). Aunque pueden apuntar a garantizar beneficios económicos internos y transferencia tecnológica, ciertos enfoques las consideran restricciones a la integración digital regional e internacional (Ferracane, 2022).

Un caso ilustrativo es Brasil, donde se han combinado exigencias de presencia física y obligaciones de contenido local. Por una parte, una sentencia judicial exigió a xAI -controladora de X, ex Twitter- designar un representante legal en el país, bajo amenaza de sanciones, lo que se vincula con el criterio de “presencia física” considerado por índices como el DTRI. Por otra, el proyecto de ley brasileño sobre video bajo demanda exige a las plataformas de streaming audiovisual incorporar producción local y pagar un gravamen de hasta 3% anual sobre sus utilidades para promover la industria audiovisual brasileña (Proyecto de Ley 2331/2022)⁴.

Desde la perspectiva de la gobernanza de plataformas, los requisitos de desempeño deben equilibrar el fomento de industrias nacionales y la protección de la soberanía digital con la apertura y competitividad de los mercados digitales. Para ello, se requieren políticas flexibles, proporcionales y transparentes, capaces de reconocer las particularidades socioeconómicas de cada país y región sin generar fragmentaciones regulatorias que dificulten una integración digital inclusiva y sostenible (Ferracane et al., 2018; CEPAL, 2024).

3.4. El fenómeno de la Desinformación y el ecosistema informativo digital

En plena pandemia del COVID-19, la Secretaría General de Naciones Unidas presentó su informe *Contrarrestar la desinformación para promover*

4 Véase el detalle del proyecto de ley en tramitación en la Cámara de Diputados de Brasil “Dispõe sobre a oferta de serviços de vídeo sob demanda ao mercado brasileiro e cria nova modalidade de Contribuição para o Desenvolvimento da Indústria Cinematográfica Nacional (Condecine)” en <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2432409>

y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales (ONU, 2022), donde señala que, si bien la desinformación no es un fenómeno nuevo, las plataformas digitales han ampliado su escala, velocidad e impacto, especialmente en contextos de crisis sanitarias y procesos electorales.

El informe plantea recomendaciones tanto para los Estados como para las empresas tecnológicas. A los primeros les asigna la responsabilidad principal de contrarrestar la desinformación respetando los derechos a la libertad de opinión y expresión, la privacidad y la participación pública. A las segundas les recomienda transparentar sus políticas de moderación de contenidos, incorporar evaluaciones de impacto en derechos humanos y facilitar el acceso de investigadores a datos, resguardando la privacidad de las personas usuarias.

En la misma línea, la Relatora Especial sobre libertad de opinión y expresión enfatiza que la libertad de expresión no es parte del problema, sino una condición para enfrentar la desinformación. También advierte que las respuestas estatales y empresariales pueden ser problemáticas si derivan en censura, opacidad o restricciones desproporcionadas. Por ello, propone fortalecer la confianza pública mediante información diversa, plural y fiable, junto con alfabetización mediática, informacional y digital (Khan, 2021).

Las Directrices UNESCO retoman este enfoque al situar los derechos humanos en el centro del diseño, la moderación y la curaduría de contenidos en plataformas digitales, junto con promover códigos de conducta para evitar que autoridades y funcionarios públicos contribuyan a difundir desinformación (UNESCO, 2023).

En mayo de 2024, la Organización para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OECD) presentó el informe *Hechos frente a falsedades: fortaleciendo la democracia a través de la integridad de la información*, en la antesala de la Conferencia Internacional de la Libertad de Expresión de UNESCO celebrada ese año en Chile. El documento reafirma que, si bien la desinformación no es un fenómeno nuevo, la digitalización ha ampliado su velocidad, alcance e impacto, con consecuencias relevantes para ámbitos como la salud pública, la seguridad nacional, la implementación de políticas públicas y la confianza en las instituciones democráticas (OCDE, 2024).

En línea con Naciones Unidas y la Unión Europea, este documento identifica como desafíos centrales los cambios en el consumo de información

mediado por plataformas digitales (OCDE, 2024, p. 14), el uso de inteligencia artificial generativa para producir contenidos falsos o engañosos a gran escala (OCDE, 2024, p. 16), la necesidad de fortalecer la integridad de la información como condición para entornos informativos plurales, confiables y basados en evidencia (OCDE, 2024, p. 18; Barker, 2003), y el riesgo de respuestas regulatorias que criminalicen la desinformación, lo que resulta incompatible con la libertad de expresión (OCDE, 2024, p. 18). Por ello, su abordaje no puede depender solo de las plataformas o de soluciones tecnológicas, sino del fortalecimiento de la gobernanza democrática del ecosistema informativo (OCDE, 2024).

Las recomendaciones de la OCDE se organizan en tres enfoques centrales: 1) fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de las plataformas digitales; 2) promover mercados de medios plurales, independientes y competitivos; y 3) abordar riesgos específicos, como la manipulación informativa, la injerencia extranjera en contextos electorales y los desafíos asociados a la inteligencia artificial generativa (OCDE, 2024).

3.4.1. Sobre el concepto de Desinformación

No existe un consenso único para definir la desinformación, aunque suele abordarse dentro del marco más amplio del “desorden informativo” (*information disorder*), junto con categorías como *misinformation* -información errónea- y *malinformation* -información maliciosa- (Wardle & Derakhshan, 2017; Anguita et al., 2023a). Desde un enfoque de derechos humanos, Naciones Unidas la caracteriza como información falsa o inexacta, difundida con intención de engañar y causar perjuicios sociales, con efectos potenciales sobre la deliberación pública, las políticas públicas y el ejercicio de derechos fundamentales (Khan, 2021; ONU, 2022).

En el ámbito europeo, la Comisión Europea entiende la desinformación como información verificablemente falsa o engañosa, difundida con fines de lucro o con intención de engañar al público, y capaz de producir daño público en procesos democráticos, salud, medio ambiente o seguridad (Comisión Europea, 2018). Esta aproximación fue profundizada en el Código de Buenas Prácticas sobre Desinformación de la Unión Europea, actualizado en 2022, que estableció compromisos para las plataformas en publicidad, integridad de servicios, verificación de información, empoderamiento de usuarios y acceso a datos para investigación.

El siguiente esquema sintetiza esta distinción entre falsedad del contenido e intencionalidad de daño, dos dimensiones clave para diferenciar la desinformación de otras formas de desorden informativo.

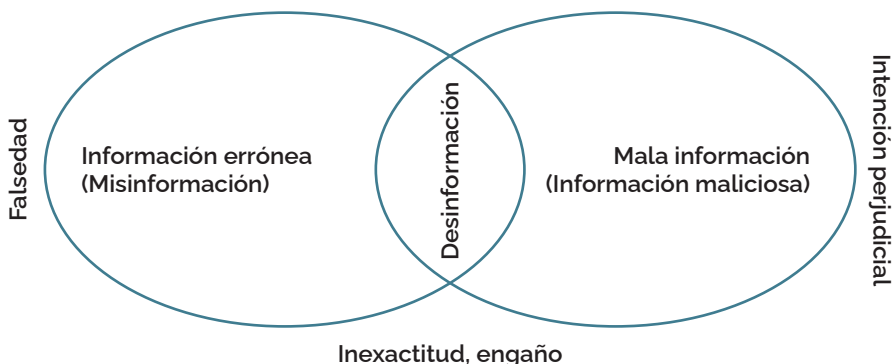


Figura 2.
Tipos de Desinformación según su intencionalidad

Fuente: elaboración propia.

Siguiendo a Wardle y Derakhshan (2017), pueden distinguirse distintos tipos de contenidos problemáticos asociados al desorden informativo:

1. **Contenido inventado:** información completamente falsa.
2. **Contenido manipulado:** información o imágenes genuinas que han sido distorsionadas.
3. **Contenido impostor:** suplantación de fuentes auténticas.
4. **Contenido engañoso:** afirmaciones presentadas de manera equívoca como hechos verificables.
5. **Contexto falso:** contenido verdadero acompañado de información contextual incorrecta.
6. **Sátira y parodia:** contenidos falsos con fines humorísticos, sin intención necesaria de dañar, pero que pueden inducir a error.
7. **Conexiones falsas:** titulares, imágenes o subtítulos que no se corresponden con el contenido.
8. **Contenido patrocinado:** publicidad o relaciones públicas presentadas como contenido editorial.
9. **Propaganda:** contenido orientado a influir en actitudes, valores o conocimientos.
10. **Error:** información incorrecta difundida sin intención de engañar.

Actualmente, se suma la tipología de *deepfake*: contenidos de audio, imagen o video creados con inteligencia artificial generativa que aparentan ser reales y pueden mostrar de forma convincente a personas reales diciendo o haciendo cosas que nunca ocurrieron (van Huijstee et al., 2021).

3.4.2. La regulación internacional en materia de desinformación y discursos de odio en plataformas digitales de redes sociales

Una revisión de la regulación de la desinformación a nivel internacional nos permite distinguir cuatro modelos:

- 1) Regulación civil o administrativa, que implica sanciones no penales tales como multas, obligación de rectificación o bloqueo de contenidos. Es el caso de Francia, España o Alemania:
 - Francia (Ley contra la manipulación de la información, 2018): En período electoral, un juez puede ordenar la eliminación de contenidos falsos en 48 horas. Regula plataformas y obliga a transparencia de contenidos patrocinados.
 - España (Ley General de Comunicación Audiovisual, 2022 y reforma de 2024): Faculta al gobierno a exigir la rectificación pública en redes sociales de usuarios con más de 100.000 seguidores.
 - Alemania (Ley de Aplicación de la Red- NetzDG, 2017): Obliga a redes sociales a eliminar discursos de odio o contenido manifiestamente ilegal en 24 horas. Multas de hasta 50 millones de euros por incumplimiento.
- 2) Marcos de autorregulación o corregulación, que se basan en acuerdos entre plataformas, gobiernos y sociedad civil para establecer normas de comportamiento y principios voluntarios. Se pueden encontrar ejemplos de este tipo en Australia y en Brasil:
 - Australia (Código de desinformación e información maliciosa, 2021): Voluntario, pero respaldado por el gobierno. Impone a las plataformas compromisos sobre contenido dañino, especialmente durante emergencias.
 - Brasil (Proyecto de Ley de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet, PL 2630/2020): Propuesta de corregulación que exige reglas claras de moderación, identificación de usuarios y colaboración con verificadores de datos, sin recurrir directamente al derecho penal.
- 3) Verificación colaborativa y educación mediática, centrada en fortale-

cer la resiliencia ciudadana, promover el pensamiento crítico y facilitar el acceso a verificadores de datos. Ejemplos:

- Red Internacional de Verificación de Datos (IFCN): Agrupa a medios y ONGs que contrastan y desmienten información en más de 80 países.
- Programas escolares y campañas públicas: Países como Finlandia, Suecia y Canadá han introducido en la educación pública contenidos para enseñar cómo identificar noticias falsas.

4) Leyes que incluyen penas de cárcel.

En este modelo se ubican legislaciones que incorporan sanciones penales por difusión de noticias falsas o contenidos considerados desinformativos. Los casos comparados muestran diferencias relevantes:

- Bielorrusia: sanciones penales y administrativas, con posibilidad de bloquear sitios web; ha sido criticada por facilitar censura.
- Grecia: hasta 5 años de prisión por difundir información falsa sobre salud pública; preocupación por vaguedad normativa.
- Malasia: hasta 6 años de prisión por compartir información considerada falsa; reinstaurada bajo poderes de emergencia durante la pandemia.
- Nicaragua: penas de 3 a 10 años y multas por difundir información falsa; criticada por su uso contra voces opositoras.
- Rusia: sanciones penales por difusión de información falsa sobre autoridades o fuerzas armadas; vinculada a restricciones a la libertad de prensa.
- Turquía: penas de cárcel por difusión pública de información falsa que altere el orden público; criticada por su ambigüedad.
- Venezuela: sanciones bajo normativa contra el odio y delitos informáticos; cuestionada por su aplicación discrecional contra opositores políticos.

En otros países, este tipo de enfoques ha sido discutido sin llegar a consolidarse normativamente. Es el caso de Colombia, con proyectos que no prosperaron, y de Chile, donde se han presentado iniciativas sobre desinformación que contemplan sanciones penales y siguen formando parte del debate legislativo.

En este escenario, destaca el desarrollo a distintos niveles llevado a cabo por la Unión Europea, que por un lado establece obligaciones de mode-

ración, transparencia algorítmica y rendición de cuentas para grandes plataformas digitales (como *Facebook*, *X* o *YouTube*), incluyendo la gestión de riesgos sistémicos como la desinformación en el caso de la *Digital Services Act* (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea [DSA], 2022) y, al mismo tiempo, cuenta con mecanismos de corregulación como el Código de Buenas Prácticas sobre Desinformación de 2018 y actualizado en 2022, el cual fue firmado por *Google*, *Meta*, *TikTok* y otros, e incluye compromisos para etiquetar contenido falso, transparentar publicidad política y colaborar con verificadores.

En materia de discursos de odio, muchos países contaban con regulaciones previas al desarrollo de las plataformas digitales, cuyas restricciones se han extendido progresivamente al entorno en línea. A partir de ello, pueden distinguirse tres modelos principales:

- 1) **Modelo restrictivo europeo**, que incluye multas y/o penas de cárcel, así como obligación de plataformas en línea de eliminar contenido. Ejemplos:

Francia: El Código Penal y la legislación de prensa prohíben expresiones que difamen, insulten o promuevan discriminación, odio o violencia contra grupos protegidos, así como declaraciones que justifiquen o nieguen crímenes contra la humanidad, como el Holocausto (Ley Gaysot).

- Alemania: Es uno de los países con leyes más estrictas contra el discurso de odio. El artículo 130 del Código Penal tipifica la incitación al odio y los insultos que atentan contra la dignidad humana por motivos raciales, nacionales, religiosos o étnicos; además, las regulaciones de redes sociales exigen eliminar publicaciones ofensivas en 24 horas.
- Canadá: La incitación pública al odio contra grupos reconocibles constituye delito penal, con pena máxima de dos años de cárcel o seis meses según el tipo de condena, sin penas mínimas; no aplica a declaraciones veraces, asuntos de interés público ni doctrina religiosa, y fue validada en *R. v. Keegstra* en 1990⁵.
- Rusia: Existen condenas penales por incitación al odio y enemis-

⁵ Este fallo se refiere al caso de un tribunal que confirmó la condena de un profesor de secundaria en Canadá que promovió declaraciones antisemitas entre sus estudiantes, y consideró que la prohibición de promover deliberadamente el odio era un límite justificable y razonable a la libertad de expresión. Véase el fallo en <https://decisions.scc-csc.ca/scc-csc/scc-csc/en/item/695/index.do>

tad; además, el artículo 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos excluye de protección casos que promuevan discurso de odio y nieguen valores fundamentales del Convenio.

- Bielorrusia: La Constitución de Bielorrusia (artículo 4) y la legislación interna persiguen insultos a la dignidad étnica, prohíben propaganda de guerra y odio social, étnico, religioso y racial, y permiten restringir información para resguardar honor, dignidad, vida personal y familiar, y ejercicio de derechos.

2) Modelo Liberal estadounidense: hay pocas consecuencias legales directas para el discurso de odio *per se*, a menos que cruce el umbral de incitación a la violencia.

A diferencia de muchos países europeos, la regulación del discurso de odio en Estados Unidos es más limitada debido a la protección de la Primera Enmienda a la libertad de expresión. Sin embargo, existen leyes contra los delitos de odio (*hate crimes*), que son crímenes motivados por prejuicios, con ciertas formas de incitación directa a la violencia que pueden ser castigados.

3) Modelo Híbrido, que incluye distintos niveles de sanción dependiendo de la gravedad de la falta.

- España: La Ley 15/2022 proclama el derecho a la igualdad y no discriminación, y el Código Penal, en su artículo 510, regula la incitación al odio; contempla multas penales y no penales o sanciones a personas jurídicas autoras o cómplices.
- Italia: La Ley Mancino (Ley N° 205/1993, modificada) contempla penas de prisión y multas por incitar a la discriminación o violencia racial, étnica, nacional o religiosa, o por participar en organizaciones que la promuevan.

Los países latinoamericanos tienden a oscilar entre el modelo restrictivo y el modelo híbrido. Paraguay y Brasil incluyen sanciones penales. En el caso de países con derivas autoritarias, como Venezuela o Nicaragua, la aplicación del modelo restrictivo ha sido criticada por ser utilizada como arma contra los opositores. En Argentina predomina el modelo híbrido. En Chile la ley Zamudio es una ley contra la discriminación que puede ser invocada contra los discursos de odio. Asimismo, hay otros casos en los cuales la regulación aún está siendo discutida, como Colombia o México.

3.5 La preocupación por niñas, niños y adolescentes. Del enfoque de riesgos al balance de riesgos y oportunidades

El debate sobre niñez, adolescencia y tecnologías digitales ha transitado desde miradas dominadas por el pánico moral -frecuentes en la historia de los medios y las tecnologías- hacia enfoques más matizados, orientados a equilibrar riesgos y oportunidades (Facer, 2012; Hier, 2019; Hampton & Wellman, 2018; Livingstone, Lievens & Carr, 2020). Desde esta perspectiva, el análisis debe considerar simultáneamente el contexto cultural, el marco institucional y legal, los recursos educativos, la mediación familiar, las condiciones subjetivas, las brechas de acceso y apropiación, la convivencia digital, el acoso en línea y el mito del “nativo digital” (Cabello et al. 2021; Cabello-Hutt et al., 2018; Trajtenberg et al., 2021; Helsper & Eynon, 2010).

La evidencia muestra que los riesgos digitales no afectan a todos los grupos por igual: niñas, niños y adolescentes, expuestos a vulnerabilidades socioeconómicas, familiares, educacionales o de género presentan mayores probabilidades de enfrentar riesgos también en entornos digitales. Esta desigualdad puede comprenderse desde el marco de las tres brechas digitales: acceso material a dispositivos y conexión; diferencias en apropiación, prácticas y habilidades; y resultados tangibles derivados del uso de tecnología (van Deursen & Helsper, 2015). En este sentido, los riesgos digitales deben analizarse en relación con condiciones familiares, relacionales, socioeconómicas y de género, más que como efectos homogéneos o exclusivamente individuales (Alfaro et al., 2020).

Sin embargo, el discurso sobre los riesgos sigue incidiendo en decisiones regulatorias, como la discusión sobre el uso del teléfono celular en escuelas o la prohibición de acceso a redes sociales para menores de 16 años en Australia, cuya implementación abre debates sobre verificación de edad, datos biométricos, reconocimiento facial, inteligencia artificial y tercerización de información sensible.

También emerge lo que podríamos llamar un “mercado del miedo”, asociado al pánico moral frente a las prácticas digitales de NNA (Radesky & Hiniker, 2022). Esta mirada tiende a situarles, al igual que sus familias, como principales responsables de los riesgos digitales, desplazando la atención desde las plataformas y proveedores de servicios hacia supuestas fallas individuales, morales o cognitivas. Con ello, problemas como la exposición a contenidos nocivos o experiencias negativas en línea son interpretados como déficits de habilidades, y no como efectos vinculados al diseño de las plataformas, la opacidad algorítmica o la falta de regulación efectiva.

La menor capacidad de NNA para identificar y evaluar críticamente el funcionamiento algorítmico refuerza la necesidad de avanzar hacia enfoques de seguridad por diseño (*safety by design*), transparencia y regulación del diseño de plataformas (Livingstone et al., 2020; Oeldorf-Hirsch et al., 2025; Portillo et al., 2024; Saldías, 2024).

Por ello, resulta importante evitar conceptos alarmistas o con escaso sustento empírico, como “demencia digital”, así como explicaciones mono-causales que atribuyen a las redes sociales un deterioro emocional o cognitivo generalizado. La evidencia disponible apunta más bien a relaciones complejas, mediadas por condiciones sociales, familiares, subjetivas, educativas y de diseño tecnológico⁶.

Una mirada crítica orientada a equilibrar riesgos y oportunidades no puede limitarse a considerar a NNA y sus familias como agentes individuales de prevención. Debe incorporar una perspectiva ecológica sobre el desarrollo, diseño y regulación de las tecnologías digitales, incluyendo ética digital, trazabilidad de datos, responsabilidad empresarial, protección de usuarios menores de edad y condiciones de implementación de medidas regulatorias (Livingstone et al., 2020).

Un caso ilustrativo es el acceso a datos de estudiantes en servicios Ed-Tech -plataformas, software y herramientas educativas-, frente al cual Day, Pothong, Atabey y Livingstone (2024) concluyen que las escuelas no tienen capacidad suficiente para contrarrestar la apropiación de datos y que otros agentes deben intervenir.

El caso del Reino Unido muestra que la regulación del uso de celulares en escuelas -más que su prohibición absoluta- puede tener resultados prometedores en aprendizajes, aunque no se ha logrado establecer si estos efectos se asocian directamente al uso del celular o a una estabilización postpandemia (Livingstone et al., 2025). Por otra parte, la regulación de los celulares en sí misma no mejora el bienestar de NNA. Esto porque las prácticas o consecuencias de mayor impacto en bienestar ocurren fuera de la escuela: *cyberbullying*, baja autoestima y alteraciones del sueño.

Un tema relevante en el debate internacional es la restricción del acceso de menores de edad a redes sociales, como ocurre en Australia con la

⁶ Véase el debate “Making Sense of the Research on Social Media & Youth Mental Health”, Youth-Next, octubre de 2024. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Ewxe4pWOH-I>.

prohibición de cuentas para menores de 16 años, o en Dinamarca, donde se ha avanzado en una medida similar para menores de 15 años. Estas regulaciones abren interrogantes sobre los mecanismos de verificación de edad e identidad, especialmente cuando pueden involucrar datos biométricos, reconocimiento facial o herramientas basadas en inteligencia artificial (Third et al., 2025). Aunque estas medidas buscan proteger a niñas, niños y adolescentes, también pueden generar nuevos riesgos asociados al tratamiento de información sensible, la tercerización de estos procesos en operadores privados y la ampliación de las capacidades de recolección de datos por parte de las grandes plataformas⁷.

7 Sobre la posición de las empresas de plataformas de redes sociales frente a la ley australiana, ver: <https://www.biometricupdate.com/202510/big-platforms-pout-over-australias-social-media-law-but-pledge-to-comply>

4.

EL CONTEXTO CHILENO: ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, INTENTOS REGULATORIOS Y DESAFÍOS PENDIENTES

4.1 Agendas digitales en Chile

Desde 1999, Chile ha desarrollado sucesivas Agendas Digitales orientadas a guiar la transformación digital del país, con énfasis en conectividad, acceso a Internet, incorporación de tecnologías de información y comunicación, modernización del Estado, economía digital, alfabetización digital, inclusión social, regulación de datos y ciberseguridad. Sin embargo, su foco principal ha estado en la expansión del acceso, la modernización estatal y el desarrollo económico, más que en una discusión integral sobre la gobernanza de plataformas digitales.

La primera agenda, *Chile: hacia la sociedad de la información* (Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, 1999), impulsada durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle, estuvo centrada en ampliar el acceso a Internet y a las TIC bajo una comprensión predominantemente optimista del impacto social de la tecnología.

La segunda agenda, *Agenda Digital: Chile te acerca al futuro* (Grupo de Acción Digital, 2004), desarrollada durante el gobierno de Ricardo Lagos, buscó convertir a Chile en un país digitalmente desarrollado hacia 2010. Sin embargo, como advierte Uribe Caro (2014), este cambio de orientación no estuvo acompañado de una evaluación sistemática de los logros y desafíos de la agenda anterior. Esta dificultad para construir aprendizajes acumulativos se mantuvo en **la tercera agenda**, *Estrategia Digital 2007-2012* (Comité de Ministros para el Desarrollo Digital, 2007), impulsada durante el primer gobierno de Michelle Bachelet, que incorporó un discurso

de mayor participación social, aunque con una presencia limitada de la sociedad civil y un lugar preferente del sector empresarial en el proceso.

Durante el primer gobierno de Sebastián Piñera, **la cuarta agenda**, *Agenda Digital Imagina Chile 2013-2020* (Secretaría de Desarrollo Digital, 2013), mantuvo la orientación hacia el desarrollo digital del país, nuevamente sin una evaluación robusta de las experiencias previas. Luego, **la quinta agenda**, *Agenda Digital 2020* (Comité de Ministros para el Desarrollo Digital, 2015), elaborada durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, amplió el enfoque hacia el desarrollo integral, la inclusión y la masificación del acceso digital, profundizando al mismo tiempo la alianza público-privada como eje de la política digital nacional.

Finalmente, **la sexta agenda**, *Estrategia Chile Digital 2035* (CEPAL, 2023), representa un intento más reciente por proyectar una visión de largo plazo que supere el ciclo presidencial. A diferencia de las agendas anteriores, fue elaborada de forma conjunta entre el Senado, empresas del rubro y organismos internacionales, e incluye metas asociadas a derechos digitales, protección de la ciudadanía en el ciberespacio, reconversión laboral digital y estándares OCDE. No obstante, pese a esta trayectoria, la gobernanza de plataformas digitales aparece todavía como un desafío insuficientemente desarrollado dentro de la política digital chilena.

Desde la perspectiva de la gobernanza de plataformas digitales, la trayectoria de las agendas digitales en Chile muestra una debilidad persistente: la escasa problematización de los desafíos institucionales, democráticos y de soberanía asociados a la operación de grandes empresas tecnológicas globales. En general, estas agendas han privilegiado medidas como el acceso, la modernización y el desarrollo digital, pero han abordado de manera limitada el impacto sociocultural de las plataformas y el rol del Estado como garante de la equidad social, la calidad democrática y los derechos ciudadanos en el entorno digital.

Esta brecha resulta especialmente relevante si se considera que, según el estudio sobre Productividad en el Sector de las Telecomunicaciones (CNEP, 2024), el 86% de las personas mayores de 16 años utiliza Internet de forma regular. Sin embargo, dicho uso se concentra principalmente en fines recreativos, lo que evidencia desafíos pendientes no solo en materia de productividad digital, sino también de alfabetización mediática, informacional y digital.

El rol del Estado es un eje fundamental en las Directrices de UNESCO. Desde 2024, la implementación del gobierno digital en Chile ha avanzado

con la Ley N° 21.180 (Transformación Digital del Estado) y la creación de la Secretaría de Gobierno Digital, al alero del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, persisten brechas relevantes en materia de rectoría, interoperabilidad y evaluación de inversiones en materia de tecnologías.

La creación de esta Secretaría ofrece una base institucional potencialmente útil para promover una gobernanza digital más articulada. Su mandato apunta a fortalecer la arquitectura de transformación digital del Estado, coordinar instituciones y políticas públicas, desarrollar plataformas y servicios digitales compartidos, y acelerar la implementación de la Ley N.º 21.180 en conjunto con el ecosistema de Modernización del Estado, la Secretaría de Modernización y el Laboratorio de Gobierno (Ministerio de Hacienda, 2023). No obstante, este avance se orienta principalmente a la modernización estatal y no constituye todavía una institucionalidad específica para la gobernanza de plataformas digitales.

En paralelo, iniciativas como el Plan Nacional de Data Centers o PDATA (MinCiencia, 2024b), la Política Nacional de Inteligencia Artificial y su actualización (MinCiencia, 2021, 2024a), y el cable submarino Humboldt refuerzan la aspiración de posicionar a Chile como hub digital regional. Precisamente por ello, se vuelve más urgente contar con marcos integrales de regulación y gobernanza digital, particularmente respecto del funcionamiento, supervisión e inversión de grandes plataformas tecnológicas en el país.

4.2 Infraestructura pública digital y algoritmos públicos

La Infraestructura Pública Digital (IPD) se refiere al conjunto de capacidades digitales básicas y reutilizables que permiten desarrollar servicios públicos a escala, especialmente en áreas como identidad, pagos e intercambio de datos. Su relevancia aumentó durante la pandemia de COVID-19, cuando los países que contaban con este tipo de capacidades mostraron mayor resiliencia institucional (Marskell et al., 2023). En este sentido, la IPD ofrece un antecedente relevante para pensar la gobernanza digital desde el Estado, en la medida en que promueve interoperabilidad, eficiencia y creación de valor público (World Bank, 2024; Fetter et al., 2025).

Este debate permite vincular la gobernanza de plataformas con las capacidades estatales necesarias para sostener servicios digitales interoperables, seguros y orientados al interés público, en contraste con plataformas privadas que hoy operan como infraestructuras centrales para la circulación de información, contenidos y comunicaciones.

La implementación de infraestructuras públicas digitales depende de condiciones que también son centrales para la gobernanza de plataformas: compromiso político, participación de múltiples partes interesadas, capacidad institucional y marcos legales adecuados. En este contexto, la discusión sobre gobierno de datos abiertos -orientada a la publicación de datos e información pública en formatos accesibles, reutilizables y sin restricciones legales para cualquier persona y propósito⁸- permite introducir el debate sobre algoritmos públicos.

Estos corresponden a sistemas algorítmicos o de inteligencia artificial utilizados por instituciones del Estado para apoyar cálculos, decisiones o servicios ciudadanos. Su relevancia radica en la exigencia de transparencia algorítmica y rendición de cuentas, es decir, en que la ciudadanía sepa cómo y con qué datos el Estado está tomando decisiones automatizadas que pueden afectar sus vidas⁹. Chile cuenta actualmente con un repositorio de algoritmos públicos que informa sobre sistemas de soporte o toma de decisiones automatizadas desarrollados o implementados por instituciones públicas en el país¹⁰, lo que constituye una buena práctica estatal y un antecedente útil para pensar estándares aplicables a la gobernanza de plataformas digitales.

36
37

4.3 Datos sobre uso y consumo de plataformas digitales en Chile

Pese a sus diferencias de representatividad, distintas encuestas recientes sobre consumo informativo en Chile muestran una tendencia común: las redes sociales se han consolidado como una de las principales fuentes de información, especialmente entre jóvenes de 18 a 29 años, aunque también figuran entre los espacios que generan menor confianza (CNTV, 2024; Cadem, 2025; Newman et al., 2025; Mellado & Cruz, 2025). Este consumo puede incluir tanto contenidos producidos por medios digitales como información difundida por cuentas no periodísticas.

De acuerdo con Cadem (2025), plataformas como WhatsApp, Instagram, Facebook y YouTube se ubican entre las fuentes más utilizadas para informarse, pero también entre las que generan menor confianza. Esta tensión se inscribe en un escenario más amplio de transformación del consumo informativo, donde TikTok y YouTube ganan terreno como fuentes de

8 <https://mintic.gov.co/portal/inicio/5664:Open-Data>

9 <https://algoritmospublicos.ec/>

10 <https://algoritmospublicos.cl/repositorio>

noticias (Newman et al., 2025), mientras disminuye la confianza en los medios tradicionales y aumenta la evitación de noticias (Mellado & Cruz, 2025). En contraste, la radio aparece como uno de los medios que mantiene mayores niveles de confianza (CNTV, 2024; Cadem, 2025).

Asimismo, los estudios revisados muestran una alta exposición declarada a información falsa en redes sociales. Según CNTV (2024), casi tres de cada cuatro personas encuestadas señalan haber visto este tipo de contenidos en redes, aunque también se reporta su presencia en noticieros de televisión abierta y matinales. Este dato sugiere que la desinformación no se restringe exclusivamente a las plataformas digitales, pero adquiere en ellas una escala y velocidad especialmente relevantes.

A este escenario se suma la incorporación de inteligencia artificial generativa en el ecosistema informativo. Tanto el *Digital News Report* (Newman et al., 2025) como el estudio de Mellado y Cruz (2025) muestran que, si bien algunos medios digitales ya utilizan IA en procesos de producción y distribución, las audiencias demandan transparencia sobre su uso y expresan preocupación por su posible contribución a la producción y difusión de noticias falsas. En consecuencia, la discusión sobre plataformas digitales en Chile debe considerar no solo los patrones de consumo informativo, sino también los nuevos riesgos asociados a la automatización, la transparencia editorial y la confianza pública.

4.4. Ecosistema digital y valoración de la democracia en Chile

La inteligencia artificial y los ecosistemas digitales afectan los procesos democráticos en dimensiones como la comunicación política, la circulación de información y la gestión electoral. Aunque estos espacios pueden habilitar nuevas formas de participación y activismo -como el uso de Twitter/X a través de hashtags como #BlackLivesMatter y #MeToo-, también reproducen desigualdades preexistentes mediante el diseño y la implementación de la tecnología. En países con altos niveles de desconfianza institucional, como Chile, las plataformas digitales pueden además amplificar esta característica (Boczkowski & Mitchelstein, 2022).

Este problema adquiere especial relevancia en un escenario regional de deterioro del apoyo y la satisfacción con la democracia. Según Latinobarómetro, el apoyo a la democracia en América Latina bajó de 63% en 2010 a 48% en 2023; mientras que encuestas como LAPOP muestra una disminución de la satisfacción democrática de 59% en 2010 a 43% en 2021. En Chile, este diagnóstico es particularmente crítico: solo un 29,1% declara estar satisfecho con la democracia, pese al desempeño económico e ins-

titucional comparativamente favorable del país (Corporación Latinobarómetro, 2023; Dunsizer, 2022).

En Chile, esta baja valoración democrática se vincula con una trayectoria más amplia de desafección institucional, crisis de representación, caída de la identificación partidaria, debilitamiento de la participación electoral y distanciamiento entre élites y ciudadanía (Castiglioni & Rovira, 2016; Luna, 2016; Siavelis, 2016; Argote & Visconti, 2023; PNUD, 2017; Luna & Altman, 2011; Barozet, 2016; PNUD, 2024). En este contexto, el malestar político se expresa en sentimientos de frustración y enojo hacia un sistema percibido como beneficioso solo para un grupo reducido de la población (Argote & Visconti, 2023; Somma et al., 2020).

La desconfianza y la desinformación tuvieron un papel relevante durante los procesos constituyentes de 2021 y 2023, amplificadas tanto por medios de comunicación como por redes sociales. La dificultad para concordar una nueva Constitución no respondió solo a desacuerdos sobre el contenido de las propuestas, sino también a dinámicas más amplias de desafección, baja confianza interpersonal y debilitamiento de la agencia colectiva (PNUD, 2024). En particular, algunas investigaciones señalan que la desinformación difundida a través de plataformas digitales incidió en la campaña del plebiscito del 4 de septiembre de 2022, en que un 62% rechazó la propuesta de la Convención Constitucional (Piscopo & Siavelis, 2023; Saldaña et al., 2024).

Este escenario se relaciona con un deterioro previo de la credibilidad de los medios tradicionales, intensificado desde el estallido social de 2019, y con la proliferación de medios alternativos y creadores de contenidos políticos en redes sociales. En un país caracterizado por una alta concentración de la propiedad de los medios, los cuestionamientos a la prensa tradicional se articularon con un ecosistema digital marcado por desorden informativo, desconfianza y circulación de desinformación con fines políticos (Newman et al., 2020; Piscopo & Siavelis, 2023; Saldaña et al., 2024).

4.5 El problema de la desinformación en plataformas de redes sociales en Chile y las acciones regulatorias y las políticas públicas para abordarlo

En Chile, la desinformación se consolidó como problema público a partir del estallido social de 2019 y la pandemia de COVID-19, en un contexto de alto consumo de noticias e información a través de plataformas digitales de redes sociales, tendencia advertida por el *Digital News Report* desde 2017.

En noviembre de 2022, Chile se incorporó al debate internacional sobre integridad informativa a través de su participación en el Hub de Desinformación de la OCDE, actualmente denominado *Hub on Information Integrity* (Segegob, 2022). En este marco, durante 2023 el gobierno creó la Comisión Asesora contra la Desinformación, integrada por nueve personas expertas provenientes de la academia y la sociedad civil, con el objetivo de analizar el fenómeno de la desinformación a nivel global y su manifestación en Chile (Anguita et al., 2023a).

La Comisión centró su trabajo en el estudio de la desinformación en plataformas digitales, excluyendo del análisis a los medios de prensa. Su labor se tradujo en dos informes: uno de diagnóstico sobre el estado del fenómeno en Chile y el mundo, y otro con 72 recomendaciones orientadas a políticas públicas, articulación multiactor, regulación, corregulación, autorregulación, alfabetización mediática e informacional y educación digital.

Las recomendaciones fueron diseñadas para orientar acciones de corto, mediano y largo plazo, con base en las Directrices de UNESCO y desde un enfoque multidimensional y de múltiples partes interesadas. Sin embargo, a más de dos años del cierre del trabajo de la Comisión, no se conoce un mecanismo público de seguimiento ni de verificación de cumplimiento. Esto permite afirmar que, si bien ha existido sensibilidad institucional frente al problema, hasta mediados de 2026 no se ha implementado un plan nacional ni una política pública integral basada en dichas recomendaciones.

A la fecha, se identifican acciones parciales vinculadas a estas recomendaciones, como la campaña *Aguanta, chequea, comparte*, lanzada por Segegob en 2024; el Plan de Ciudadanía y Alfabetización Digital, impulsado por Segegob y Mineduc; y la actualización de la Política Nacional de Inteligencia Artificial, que incorpora medidas sobre transparencia algorítmica, ética en IA estatal y alfabetización digital. Sin embargo, estas iniciativas siguen apareciendo como acciones sectoriales y fragmentadas, sin mecanismos claros de coordinación, seguimiento ni evaluación de cumplimiento.

4.6. Los proyectos de ley para abordar la problemática de las plataformas digitales en Chile

Entre 2020 y 2025 se identifican dos proyectos de ley orientados a regular de manera general las plataformas digitales en Chile:

El primero, Boletín 14.561, ingresado en septiembre de 2021, buscó definir derechos y obligaciones para proveedores, usuarios y consumidores digi-

tales, incorporando figuras como libertad de expresión digital, derecho al olvido y rectificación. El segundo, Boletín 14.785-24, ingresado en diciembre de 2021, apuntó a regular la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales, con énfasis en transparencia, estándares de derechos humanos, debido proceso y rendición de cuentas.

En particular, el proyecto correspondiente al Boletín 14.561 recibió durante su discusión diversas observaciones críticas por sus eventuales riesgos para la libertad de expresión y opinión, el posible mal uso del derecho de rectificación y del derecho al olvido, y la vaguedad conceptual con que definía a las plataformas digitales. Ninguno de los dos proyectos ha avanzado sustantivamente en la discusión parlamentaria.

Junto con estos intentos de regulación general, durante los últimos cinco años también se han presentado mociones parlamentarias orientadas a abordar la desinformación o las *fake news* en plataformas de redes sociales. Entre 2020 y 2023 se identifican doce proyectos vinculados a esta materia, de los cuales cuatro tienen como objeto directo las plataformas digitales.

40
41 Entre los proyectos orientados a abordar la desinformación o las *fake news* en plataformas digitales, destacan cuatro mociones parlamentarias presentadas entre 2020 y 2023:

1. **Boletín N° 13.605-07:** ingresado en junio de 2020, propone modificar el Código Penal para sancionar la propagación de noticias falsas por redes sociales u otros medios durante períodos de crisis sanitaria.
2. **Boletín N° 14.785-24:** ingresado en diciembre de 2021, busca regular la difusión de contenidos, información y servicios en plataformas digitales y redes sociales, incorporando exigencias de representación legal, remoción de contenidos manipulados y mayor transparencia algorítmica.
3. **Boletín N° 15.256-07:** ingresado en agosto de 2022, propone sancionar la difusión de noticias falsas o no fidedignas por parte de empleados públicos o autoridades electas cuando estas puedan causar alarma pública.
4. **Boletín N° 16.206-07:** ingresado en agosto de 2023, busca resguardar a las personas frente a trastornos de la información, contenidos falsos, nocivos o ilegales, y discursos de odio en plataformas digitales.

Estos proyectos tampoco han avanzado sustantivamente en su tramitación legislativa, permaneciendo muchos de ellos en primer trámite. En el caso de las iniciativas sobre desinformación, el interés regulatorio ha provenído de parlamentarios de distintos sectores políticos y se ha concentrado principalmente en el ámbito político-electoral, aunque también existen mociones que buscan abordar la desinformación de manera general.

Entre sus principales limitaciones destacan la indeterminación conceptual -por ejemplo, la ausencia de definiciones claras de desinformación-, el recurso frecuente al derecho penal y la tendencia a judicializar el problema, trasladando su resolución a los tribunales de justicia. Además, estos proyectos no asignan funciones regulatorias a una institucionalidad nueva o existente para abordar la gobernanza de plataformas digitales. En consecuencia, más que configurar una arquitectura integral de regulación, tienden a producir respuestas fragmentarias, punitivas y potencialmente problemáticas para la libertad de expresión.

En relación con el diálogo entre este debate legislativo y la regulación internacional, González y Álvarez (2025) señalan que solo el proyecto sobre trastornos de la información en plataformas digitales, presentado en 2023, muestra una conexión explícita con las directrices regulatorias desarrolladas por la Unión Europea. Esta iniciativa busca abordar la creación, difusión, promoción o financiamiento de contenidos falsos, nocivos o ilegales, así como discursos de odio en plataformas digitales, estableciendo deberes para empresas intermediarias.

Según el mismo estudio, el proyecto presenta similitudes con la *Digital Services Act* en materias como imposición de multas, supervisión reforzada, medidas cautelares y multas coercitivas. Sin embargo, carece del andamiaje procesal e investigativo que caracteriza a la normativa europea, lo que limita su capacidad para constituirse en un modelo regulatorio robusto y aplicable al contexto chileno.

4.7 Responsabilidad de intermediarios y plataformas digitales: la respuesta jurisprudencial chilena ante el vacío legislativo

La ausencia de un marco regulatorio específico en Chile sobre responsabilidad para las plataformas digitales por contenidos de terceros ha favorecido la judicialización de los conflictos. Ante la falta de definiciones legales sobre materias como el “derecho al olvido” o deberes de moderación, la ciudadanía ha recurrido a la acción constitucional de protección (artículo 20 de la Constitución Política) para solicitar la remoción de

contenidos, obligando a los tribunales superiores de justicia a llenar los vacíos normativos caso a caso.

La respuesta jurisprudencial chilena permite observar cómo, ante la falta de una regulación específica, los tribunales han debido ponderar caso a caso tensiones entre libertad de expresión, acceso a la información, honra, privacidad y responsabilidad de intermediarios.

Un primer ámbito es el derecho al olvido. En el caso *Abreu vs. motores de búsqueda*, los tribunales rechazaron la eliminación de enlaces asociados a reportajes publicados con anterioridad, sosteniendo que los motores de búsqueda indexan contenidos creados por terceros y que en Chile no existe un derecho al olvido expresamente consagrado que permita eliminar información veraz y de interés público. Este criterio refuerza la protección del acceso a la información, pero también evidencia la falta de reglas legales claras sobre desindexación y responsabilidad de intermediarios.

Un segundo ámbito se vincula con la moderación de contenidos en redes sociales, especialmente frente a “funas”. En un fallo de 2020, la Corte Suprema ordenó eliminar publicaciones realizadas en Instagram y Facebook al considerar que la imputación pública de delitos fuera de los canales judiciales constituía autotutela. Aunque estas decisiones no configuran responsabilidad civil de las plataformas, sí imponen obligaciones reactivas de remoción y pueden generar incentivos problemáticos: sobrerremoción preventiva o inacción hasta que exista una orden judicial.

Un tercer ámbito refiere a la posición de las plataformas como intermediarias técnicas. Diversos fallos han distinguido entre el creador del contenido y el intermediario que lo indexa, aloja o facilita. Sin embargo, esta distinción sigue siendo frágil mientras no exista una ley que establezca un régimen claro de responsabilidad, un sistema de puerto seguro (*safe harbor*) o procedimientos estandarizados de notificación y bajada (*notice and takedown*).

En conjunto, estos casos muestran que la gobernanza de plataformas digitales en Chile se ha construido parcialmente a través de acciones judiciales de urgencia, sin una arquitectura legislativa integral. Esto refuerza la necesidad de avanzar hacia una regulación que defina roles, responsabilidades, procedimientos de remoción, mecanismos de reparación y garantías de debido proceso, evitando que la ponderación de derechos fundamentales dependa exclusivamente de decisiones judiciales caso a caso.

Más allá de la casuística judicial, la doctrina chilena ha identificado nudos críticos que deberían considerarse en una futura regulación sobre res-

ponsabilidad de plataformas digitales. El primero refiere a la insuficiencia del régimen general de responsabilidad civil por culpa o dolo para abordar estos conflictos, dado que exige probar negligencia de la plataforma sin contar con estándares claros de diligencia debida. En este sentido, se ha planteado la conveniencia de avanzar hacia modelos de responsabilidad condicionada, similares al *safe harbor*, donde la inmunidad del intermediario se pierde si este no actúa oportunamente tras una notificación efectiva.

Un segundo nudo crítico es la distinción entre el autor directo del daño y la plataforma como intermediaria. Si bien las empresas suelen alegar que no son responsables por contenidos creados por terceros, esta distinción se vuelve más compleja cuando sus sistemas algorítmicos amplifican, recomiendan o monetizan contenidos potencialmente dañinos. En estos casos, la plataforma deja de aparecer como un actor meramente pasivo, cuestión que la jurisprudencia chilena aún no ha abordado con suficiente profundidad.

Un tercer debate refiere a la eventual aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores a servicios digitales aparentemente gratuitos. Mientras las plataformas tienden a negar una relación de consumo tradicional, parte de la doctrina sostiene que el intercambio de datos personales puede configurar una relación contractual que obligaría a garantizar condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección frente a fraudes, acoso u otros daños.

Finalmente, se advierte el riesgo de delegar funciones cuasijudiciales en empresas privadas. Si las plataformas son presionadas a eliminar contenidos ante la mera denuncia, pueden generarse incentivos a la sobre-remoción o *chilling effect*¹¹. Por ello, la calificación de contenidos como ilegales debería recaer preferentemente en órganos jurisdiccionales o administrativos independientes, y no quedar entregada exclusivamente a los términos y condiciones de empresas transnacionales.

4.8 Desinformación en contextos electorales en Chile: compromisos en materia de integridad de la información

El Servicio Electoral de Chile (SERVEL) es el organismo que ejerce la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y

11 Se refiere al "efecto disuasorio", que implica que una persona o grupo de personas se abstiene de ejercer sus derechos, como el de expresión u opinión por temor a represalias.

plebiscitarios, así como del cumplimiento de normas sobre partidos políticos y transparencia y control del gasto electoral. En materia de desinformación, el SERVEL ha desarrollado capacidades de monitoreo de redes sociales y un sistema de medición de riesgo digital orientado a detectar contenidos falsos o maliciosos que puedan afectar la confianza en el organismo y en los procesos electorales. Sin embargo, esta herramienta se concentra principalmente en informaciones falsas referidas al propio SERVEL, por lo que su alcance frente a la desinformación electoral en sentido amplio sigue siendo limitado.

En una segunda fase, el SERVEL avanzó hacia alianzas estratégicas, especialmente con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). A través de un memorándum de entendimiento, ambas instituciones acordaron colaborar en acciones para contrarrestar la información errónea y la desinformación, fomentar la participación electoral y fortalecer el compromiso cívico (SERVEL & PNUD, 2023). En este marco se incorporó la herramienta *E-Monitor*, basada en inteligencia artificial, orientada a detectar formas sofisticadas de desinformación o información maliciosa vinculadas a la competencia electoral.

44
45

Estas medidas permiten generar alertas tempranas y poner en circulación información correctiva sin depender exclusivamente de mecanismos sancionatorios, cuyos procedimientos requieren garantías de debido proceso y suelen producir efectos tardíos respecto de los tiempos electorales. No obstante, su alcance sigue dependiendo de capacidades de monitoreo, coordinación institucional y respuesta pública oportuna.

El *E-Monitor* permite identificar discursos de odio, ataques al SERVEL y contenidos desinformativos asociados al contexto electoral, así como detectar momentos de mayor intensidad en la circulación de información falsa o maliciosa¹². Esta herramienta sitúa a Chile en una línea de acción preventiva frente a la desinformación electoral, aunque hasta ahora el fenómeno se ha mantenido en niveles moderados en comparación con otros países.

Para los procesos electorales de 2024, el monitoreo del *E-Monitor* identificó tres patrones principales: 1) una parte relevante de la contaminación informativa se dirigió contra el SERVEL, asociándolo con conductas ilegítimas como fraude o corrupción; 2) se observó un aumento de la comunicación tóxica, los discursos de odio y la manipulación informati-

12 Véase <https://www.undp.org/es/chile/noticias/herramienta-emonitor-y-eleccion-primaria-en-chile>

va, especialmente durante la elección de octubre y la segunda vuelta de noviembre; 3) aunque la violencia de género representó una proporción menor del total de publicaciones, esta se dirigió principalmente contra mujeres, mediante sexismo, misoginia, ataques a la identidad, lenguaje obsceno y mensajes tóxicos, con potenciales efectos inhibitorios sobre su participación política.

En conjunto, estos hallazgos refuerzan la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de protección institucional en las estrategias de integridad informativa electoral, considerando que las agresiones se concentran en candidaturas políticas, organismos electorales, instituciones públicas y cuentas de mujeres.

Además de estas herramientas de monitoreo, el SERVEL articuló durante el segundo semestre de 2024 una Mesa de Gobernanza para la Integridad de la Información Electoral¹³, concebida como un espacio público-privado orientado a instalar el enfoque de integridad informativa en los procesos electorales. La instancia reunió a plataformas digitales como TikTok, Google, Meta y X, junto con representantes del sector audiovisual, el Consejo Nacional de Televisión, organizaciones de la sociedad civil y dos organizaciones de *fact-checking* chilenas.

A inicios de septiembre de 2025, la Mesa presentó el documento *Compromiso Ético por la Integridad de la Información Electoral*, en el marco de un seminario sobre las elecciones presidenciales en Chile¹⁴. El documento reconoce la libertad de expresión como principio fundamental de la democracia y promueve un debate público respetuoso, plural, transparente y basado en información veraz. Asimismo, plantea la necesidad de prevenir prácticas que puedan distorsionar el debate democrático o desincentivar la participación electoral, tales como contenidos falsos, lenguaje discriminatorio, ataques personales, discursos de odio, acoso o violencia de género. Finalmente, enfatiza la importancia de articular esfuerzos entre actores públicos, privados y sociales para fortalecer un ecosistema informativo resiliente, colaborativo y orientado a la alfabetización mediática.

Actualmente el SERVEL cuenta con atribuciones para fiscalizar el gasto en propaganda electoral en plataformas digitales, pero no para fiscalizar

13 Véase <https://www.servel.cl/2024/08/29/mesa-de-gobernanza-la-iniciativa-de-servel-y-pnud-para-la-integridad-de-la-informacion/>

14 Véase <https://www.servel.cl/2025/09/12/compromiso-etico-informacion-electoral-chile-2025/>

discursos de odio. Esta limitación evidencia la necesidad de una institucionalidad capaz de monitorear la integridad informativa antes, durante y después de las campañas electorales, considerando el impacto que la circulación de mensajes falsos, discriminatorios o maliciosos puede tener sobre la calidad de la democracia.

Hacia fines de 2025, el SERVEL evaluaba la firma de nuevos acuerdos, aunque su eficacia depende de la coordinación con partidos políticos, comandos de campaña y plataformas digitales. El desafío de fondo es avanzar hacia un marco normativo que proteja la libertad de expresión y el pluralismo político, pero que al mismo tiempo permita limitar la circulación de información que distorsiona el ecosistema electoral. Esto exige definir con claridad qué organismo debería asumir funciones de seguimiento, coordinación y eventual supervisión en materia de integridad informativa electoral.

4.9 Alfabetización y Educación mediática, informacional y digital en Chile

Las Directrices de UNESCO identifican la alfabetización mediática e informacional (AMI) y la educación digital como pilares estratégicos para empoderar a la ciudadanía, proteger derechos, promover entornos digitales seguros y fortalecer la participación crítica. En Chile, si bien el país fue pionero en la región en abordar los desafíos educativos asociados a la llegada de Internet, no ha consolidado una política pública específica en AMI ni una incorporación sistemática de la educación en medios en las políticas educativas, especialmente en los niveles de educación básica y media. La respuesta institucional se ha concentrado más bien en la integración de tecnologías de información y comunicación y en la reducción de brechas digitales, bajo un enfoque predominantemente centrado en la alfabetización digital.

Durante las últimas décadas, la educación en medios en Chile se ha desarrollado sin una política estatal explícita, en un contexto marcado por la expansión de la cobertura escolar, el predominio de medios privados y el aumento del acceso a tecnologías digitales. Como señalan Andrada et al. (2019), esta trayectoria ha estado regida principalmente por el paradigma de la alfabetización digital, enfoque que ha sido cuestionado por los bajos resultados de estudiantes chilenos en pruebas internacionales de competencias digitales.

Ante la ausencia de una incorporación sistemática de la AMI en el sistema escolar, muchas iniciativas han sido impulsadas desde la academia,

organizaciones de la sociedad civil y fundaciones vinculadas a empresas tecnológicas o de telecomunicaciones, especialmente en programas dirigidos a jóvenes, mujeres y personas mayores.

Para comprender cómo se ha configurado en Chile el estado de la AMI bajo un enfoque de alfabetización digital e incorporación de tecnologías, pueden identificarse cinco hitos institucionales:

- **Red Educacional Enlaces:** creada en 1992, buscó conectar escuelas y liceos subvencionados e incorporar TIC y conectividad en el sistema escolar, dirigida a estudiantes, docentes y familias. En 2005 se convirtió en el Centro de Educación y Tecnología Enlaces.
- **Centro de Educación y Tecnología Enlaces:** entre 2005 y 2018 profundizó la conectividad escolar, la incorporación de tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo de competencias TIC en estudiantes y docentes.
- **Biblioredes:** desde 2002 desarrolla alfabetización digital, creación de contenidos locales y patrimoniales, y formación en programación para población general.
- **Centro de Innovación Educativa del Ministerio de Educación:** desde 2018 reemplaza a Enlaces y orienta su trabajo al fortalecimiento de capacidades de innovación educativa mediante tecnologías digitales.
- **Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA):** desde 2003 impulsa alfabetización e inclusión digital de personas mayores mediante convenios locales con municipios.

En el sistema educativo chileno, la alfabetización digital convive con dos enfoques: como apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje y como objetivo de aprendizaje en sí mismo (ACE, 2020). Las reformas curriculares de 2009 y 2019 incorporaron indirectamente algunas dimensiones de la AMI: la primera desde la competencia comunicativa y referencias instrumentales a los medios de comunicación (Mineduc, 2009; Toro, 2016), y la segunda mediante la Educación Ciudadana y su integración transversal en Historia, Lengua y Literatura, y Matemáticas, esta última vinculada con pensamiento computacional y programación.

Durante la última década (2013-2025), pueden identificarse algunas iniciativas específicas en el cruce entre educación y tecnologías digitales:

- **2013-2019 - Centro de Innovación Educativa:** desarrollo de Habilidades TIC para el Aprendizaje (HTPA), Internet Segura y Ciuda-

danía Digital, orientadas a escolares y estudiantes de ciclo básico. Su foco fue principalmente instrumental: resolución de problemas de información, comunicación y conocimiento, junto con dilemas legales, sociales y éticos en ambientes digitales.

- **2019 a la fecha - Mineduc:** incorporación de fundamentos en las Bases Curriculares de 3° y 4° medio y en Educación Ciudadana, especialmente en Historia, Lengua y Literatura. Su ámbito AMI se vincula con alfabetización informacional y pensamiento crítico.
- **2018-2020 - Centro de Innovación Educativa:** implementación de orientaciones de formación en Ciudadanía Digital y del Plan Nacional de Lenguajes Digitales, mediante capacitación a docentes y estudiantes de liceos en programación básica, innovación educativa y pensamiento computacional.
- **2023-2025 - Mineduc, Segegob y Centro de Innovación Educativa:** desarrollo del Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital e incorporación de guías y lineamientos sobre uso de inteligencia artificial en el aula, dirigidos a comunidades escolares de educación básica y secundaria y a población general, con foco en uso crítico, convivencia democrática y riesgos digitales.

En conjunto, las políticas educativas chilenas han abordado la alfabetización digital desde un enfoque predominantemente funcional-tecnológico, extendido recientemente también a la inteligencia artificial y la IA generativa¹⁵ (Mineduc, 2025). Su foco ha estado primero en infraestructura, conectividad y dispositivos para las comunidades escolares, y luego en el desarrollo de competencias y habilidades digitales en estudiantes y docentes.

La pandemia de COVID-19 evidenció una doble brecha digital en Chile: por una parte, problemas de conectividad en sectores rurales y vulnerables (Subtel, 2020); por otra, desigualdades en competencias y habilidades digitales, especialmente entre población adulta de sectores vulnerables, adultos mayores y mujeres (Cortés et al., 2020). Esta situación persiste en mediciones recientes: el Índice de Ciudadanía Digital 2024¹⁶ muestra que solo el 15% de la población cumple con todos los usos básicos de Internet y que un 54% no cuenta con habilidades digitales básicas, como conectarse, escribir un correo electrónico o descargar archivos.

15 <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/potencia-el-aprendizaje-ia-en-educacion/>

16 Véase el Índice Ciudadanía Digital 2024 <https://paisdigital.org/portfolio-item/indice-de-ciudadania-digital/>

En agosto de 2024, Segegob y Mineduc anunciaron el Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital, orientado a responder al diagnóstico de la Comisión Asesora contra la Desinformación y articulado con el Marco de Ciudadanía Digital del Ministerio de Educación, que promueve conocimientos, habilidades y actitudes para ejercer derechos digitales, fortalecer la convivencia democrática y usar tecnologías digitales de forma segura, responsable, participativa, creativa, crítica y reflexiva (Anguita et al., 2023b; Mineduc, 2023). Para 2025, el plan busca sensibilizar sobre desafíos, oportunidades y riesgos de la vida digital, resguardar la democracia y fortalecer la vida en comunidad, con énfasis descentralizador (Mineduc, 2025).

- 1. Alfabetización digital crítica y reflexiva:** adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades para usar, comprender y evaluar autónomamente las tecnologías digitales.
- 2. Cuidado y responsabilidades digitales:** construcción de ambientes digitales seguros y participación en ellos, promoviendo el bienestar individual y colectivo, el conocimiento de los derechos digitales, la protección de datos y la conciencia sobre la huella digital.
- 3. Participación ciudadana digital:** involucramiento de las y los ciudadanos en los asuntos públicos y en el cuidado de la democracia mediante el uso de tecnologías digitales para la comunicación, difusión, debate y organización.
- 4. Creatividad digital e innovación:** procesos de generación de contenidos, expresión de ideas y formulación de propuestas orientadas a contribuir a la solución de problemas territoriales y globales.

En julio de 2025, el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) anunció un convenio de colaboración orientado a avanzar en la inclusión digital de personas adultas mayores y en el desarrollo de una Estrategia Nacional de Inclusión Digital de las Personas Mayores. A la fecha, el recurso disponible es una Guía con Orientaciones Gerontológicas para la Inclusión Digital de las personas mayores, para el desarrollo de talleres (SENAMA, 2025).

Estas iniciativas muestran una mayor cercanía con el marco de AMI promovido por UNESCO, pero presentan limitaciones relevantes. En particular, el Plan Ciudadanía y Alfabetización Digital no cuenta con indicadores de medición ni una propuesta clara de seguimiento; parte importante de sus recursos educativos se ha desarrollado mediante convenios con empresas tecnológicas, como Google for Education, sin una articulación suficientemente amplia con sociedad civil y academia; y persiste el desafío de asegurar la sostenibilidad de un enfoque crítico, situado y plural en el tiempo.

4.10 Chile en el escenario multilateral

Durante enero de 2025 se realizaron solicitudes de acceso a la información a distintas instituciones públicas, con el objetivo de identificar cómo se incorporan en Chile las recomendaciones y orientaciones de organismos multilaterales sobre convergencia digital y plataformas digitales. Las consultas abordaron distintos documentos y temáticas, pero siguieron una estructura común.

Las solicitudes se dirigieron al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP), Segegob, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (MinCiencia), Ministerio de Relaciones Exteriores (MinRel), Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) y CNTV, consultando sobre la incorporación, problematización, seguimiento o aplicación -según fuera el tema y el organismo- de: la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Unión Europea (2018); el Benchmark B5 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre regulación digital de 5ª generación (2020); la Digital Services Act (2022); las Directrices para la Gobernanza de las Plataformas Digitales de UNESCO (2023); los compromisos con la OCDE sobre integridad de la información; el Acuerdo Marco Avanzado entre Chile y la Unión Europea (2023), con especial referencia a diversidad audiovisual y mercado único digital; la European Media Freedom Act (2024) y las recomendaciones Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE-CIDH) sobre inclusión digital y gobernanza de contenidos en Internet (2024)¹⁷.

A partir de este ejercicio se puede sostener que solo en el caso de Segegob hubo un abordaje comprometido con los debates multilaterales, específicamente respecto de los compromisos adquiridos en la OCDE. Su respuesta identifica las tres dimensiones propuestas por este organismo -medidas políticas, fomento de la resiliencia social, y gobernanza y arquitectura institucional-, y remite a los dos informes de la Comisión Asesora contra la Desinformación y sus 72 recomendaciones como evidencia del trabajo desarrollado por Chile.

Sin embargo, respecto de la dimensión de gobernanza y arquitectura institucional, la respuesta no identifica avances concretos en el país. Esto refuerza el diagnóstico de que, si bien Chile ha participado en espacios

17 Solicitudes: BC001T0004485; BC001T0004486; BD001T0000793; AG001T0002926; AC001T0006452; AC001T0006453; AC001T0006454; AC001T0006455; AC001T0006468; AN002T0007050; AG003T0000928; AG003T0000929; AG003T0000930.

multilaterales y ha producido insumos relevantes, su traducción en institucionalidad, seguimiento y mecanismos de implementación sigue siendo limitada.

En el marco de la Cumbre del G20 en Río de Janeiro, Chile y Brasil firmaron un memorándum de entendimiento¹⁸ para desarrollar acciones conjuntas en materia de integridad informativa, desinformación y reducción de brechas digitales. Posteriormente, en julio de 2025 el gobierno de Gabriel Boric realizó la cumbre internacional Democracia Siempre¹⁹, donde la desinformación fue uno de los temas abordados. Al cierre del encuentro los presidentes participantes (Colombia, España, Brasil, Uruguay y Chile) acordaron impulsar acciones conjuntas sobre gobernanza digital democrática, incluyendo transparencia algorítmica de las plataformas digitales. Sin embargo, estos compromisos no se traducen en indicadores evaluables y comparables en el tiempo.

4.11 Estado del arte de los mecanismos de cumplimiento de la gobernanza de plataformas y sus limitaciones

Respecto de los tres mecanismos de gobernanza planteados por UNESCO, el caso chileno muestra un desarrollo todavía limitado: no existen medidas específicas de autorregulación o corrección impulsadas por empresas de plataformas u organismos públicos, ni tampoco un organismo con competencias estatutarias para regular plataformas digitales. Dos antecedentes permiten comprender el encuadre actual de esta discusión:

1. El primer antecedente se relaciona con las plataformas de streaming. Por cercanía temática, el Consejo Nacional de Televisión podría aparecer como el organismo sectorial más idóneo para abordar esta materia; sin embargo, actualmente no cuenta con competencias legales para regularlas, ya que su mandato se limita a concesionarios de televisión abierta y de pago²⁰. En respuesta a

18 Véase <https://msgg.gob.cl/wp/2024/11/19/chile-firma-memorando-de-entendimiento-con-brasil-por-la-integridad-de-la-informacion-y-suscribe-iniciativa-global-contra-la-crisis-climatica/>

19 Véase <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=301564>

20 En enero de 2026 el CNTV presentó cargos contra la plataforma HBO Max por publicidad de casas de juegos de azar ilegales online durante el horario de protección al menor en una de las señales de la plataforma. Esto podría ser un precedente de cambios en el alcance de la interpretación de la ley del CNTV, pero ha sido una medida discutida en el debate público. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/02/27/inedito-cntv-formula-cargo-contra-hbo-max-por-publicitar-casa-de-apuesta-ilegal-en-horario-de-menores.shtml>

una solicitud de transparencia, el CNTV señaló que no existe hoy un órgano público encargado de regular o fiscalizar los contenidos emitidos por estas plataformas, salvo la aplicación de normas constitucionales generales sobre privacidad, honra, protección de datos, intimidad, inviolabilidad de las comunicaciones y libertad de opinión e información²¹.

2. El segundo antecedente refiere al uso de plataformas digitales para propaganda electoral. Desde la modificación de la Ley N° 18.700 sobre votaciones y escrutinios, los medios de comunicación y redes sociales deben informar al SERVEL sus tarifas y sistemas de contratación digital para propaganda electoral, información que debe ser publicada antes del inicio del período de campaña. Esta regulación permite fiscalizar aspectos asociados al gasto electoral en plataformas digitales, pero no configura una regulación integral sobre contenidos, desinformación o funcionamiento de las plataformas.

La respuesta del CNTV permite observar que para el regulador sectorial con mayor cercanía temática respecto de las plataformas, la preocupación regulatoria sigue siendo el contenido y no los servicios ni las lógicas de moderación, que operan en otras capas de este tipo de tecnologías. A su vez, el impacto del trabajo del SERVEL sigue siendo acotado frente a plataformas de gran escala, como quedó demostrado en el plebiscito de salida del segundo proceso constituyente en 2023, cuando el organismo electoral multó a Google por no informar la identidad de contratantes y montos asociados a propaganda electoral, con una sanción de bajo impacto relativo para una empresa de esa escala²².

52
53

4.12 Idoneidad de la institucionalidad reguladora

Respecto de los componentes que las Directrices de UNESCO atribuyen a una institucionalidad reguladora -independencia, recursos económicos y humanos suficientes, foco, competencias, consulta y escucha activa, autoridad legítima y normas claras-, el caso chileno muestra una distancia significativa. Como se ha señalado, la única autoridad reguladora independiente en el ámbito de las comunicaciones es el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), cuya misión constitucional se limita a velar por el

21 Solicitud AG003T0000928, 20 de enero de 2025

22 Véase <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2023/09/25/lo-ganado-en-1-milesima-de-segundo-servel-multa-a-google-en-6-millones-por-propaganda-del-plebiscito.shtml>

correcto funcionamiento de la televisión y, en la práctica, a fiscalizar contenidos televisivos²³.

Esta delimitación resulta insuficiente: mientras el CNTV opera sobre contenidos, UNESCO recomienda regular procesos de moderación y curación, no la legalidad de contenidos específicos. Por ello, la institucionalidad disponible no cuenta hoy con el foco ni las competencias necesarias para abordar plataformas digitales en los términos propuestos por las Directrices.

El propio CNTV ha señalado que no tiene competencias legales sobre plataformas de streaming²⁴. En consecuencia, la adaptación institucional no puede limitarse a extender su mandato hacia Internet como nuevo soporte audiovisual, sino que exigiría revisar la misión del regulador: pasar desde el control de programación televisiva hacia la supervisión de procesos, condiciones de servicio y responsabilidades de derechos humanos de las plataformas, como plantea UNESCO.

De lo contrario, cabe preguntarse si se debe crear un organismo con competencias y funciones específicas para abordar la convergencia tecnomediática y su regulación estatutaria. Otro aspecto estratégico de la idoneidad institucional es la disponibilidad de recursos económicos y humanos. En este punto, el presupuesto del CNTV ascendió en 2025 a 11.905.519.000 pesos chilenos, de los cuales 4.314.891.000 se destinaron a gastos de personal, para un total de 102 personas en octubre de 2025²⁵ y 5.046.573.000 al Fondo de Fomento Audiovisual (Dipres, 2025).

En comparación, otros reguladores autónomos de las comunicaciones cuentan con capacidades institucionales mayores: la CRTC de Canadá registró 687 jornadas completas para 2024-2025, de las cuales 493 estaban dedicadas a regulación y supervisión (CRTC, 2025); el Ifetel de México contaba con 1.400 funcionarios en abril de 2025; Ofcom, en Reino Unido, reportó 1.353 jornadas completas en 2022-2023 (Ofcom, 2023); y la CRC de Colombia contaba con 150 funcionarios a diciembre de 2024 (CRC, 2025).

Las diferencias también son presupuestarias: Ofcom cuenta para 2025/26 con 226,8 millones de libras (Ofcom, 2025); el CRTC proyecta 107,3 millo-

23 Constitución de Chile (1980). Artículo 19, número 12, inciso 6

24 Solicitud de acceso a la información AG003T0000928 enviada al CNTV con fecha 20 de enero de 2025. Respuesta del 12 de febrero de 2025.

25 Para información detallada sobre el personal de planta y contrata del CNTV, véase <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AG003#>

nes de dólares canadienses (CRTC, 2025); la CRC de Colombia solicitó para 2025 un presupuesto de 56.850.847.000 pesos colombianos (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2024); y en México el IFT solicitó 1.680 millones de pesos mexicanos, aunque recibió 500 millones, en un contexto marcado por su disolución como organismo autónomo a mediados de ese año.

Por tanto, una eventual regulación estatutaria en Chile no requeriría solo ampliar competencias, sino construir capacidades técnicas, presupuestarias y profesionales acordes con la escala del problema.

A ello se suman los requisitos que UNESCO establece para quienes participan en la regulación de plataformas digitales: nombramiento participativo, transparente, independiente y basado en mérito; rendición de cuentas ante un organismo independiente; experiencia en derechos humanos y ecosistema digital; informes públicos anuales; declaración de conflictos de interés; y restricciones razonables frente a riesgos de puertas giratorias. Estos estándares son más exigentes que los actualmente aplicables a funciones análogas en la institucionalidad chilena, como ocurre con los equipos de supervisión del CNTV.

5.

CONCLUSIONES

La digitalización de las comunicaciones ha producido una nueva materialidad regulatoria: las plataformas digitales ya no pueden comprenderse solo desde la infraestructura o los contenidos, sino desde las capas técnicas, económicas, algorítmicas y socioculturales que organizan el ecosistema digital. Por ello, su gobernanza exige abordar simultáneamente la transparencia algorítmica, el uso transfronterizo de datos personales, la influencia pública de grandes corporaciones tecnológicas y la falsa premisa de neutralidad de estas tecnologías.

El análisis muestra también un giro desde el optimismo inicial sobre el potencial democrático de las plataformas hacia una preocupación por sus efectos sobre la integridad de la información, la sostenibilidad del trabajo informativo y la calidad de la democracia, acentuada por la inteligencia artificial generativa. Sin embargo, las respuestas basadas en judicialización o derecho penal resultan insuficientes: el desafío es equilibrar libre comercio, interés público, soberanía digital, derechos fundamentales y responsabilidades empresariales. En ese marco, la preocupación por NNA debe superar enfoques exclusivamente paternalistas y ponderar riesgos y oportunidades, considerando que los riesgos digitales reproducen desigualdades socioeconómicas y de género.

En Chile, las agendas digitales han avanzado en conectividad, infraestructura, datos e innovación, pero han problematizado débilmente los desafíos institucionales de la gobernanza de plataformas, la relación entre soberanía digital y grandes empresas tecnológicas, y el rol del Estado como garante de equidad, derechos y calidad democrática. Aun así, experiencias como la infraestructura digital pública, los datos abiertos y los algoritmos públicos ofrecen un antecedente relevante: si el Estado avanza en estándares de transparencia, estos también pueden exigirse a las corporaciones privadas.

El diagnóstico institucional muestra, además, una proliferación de proyectos de ley sobre plataformas y desinformación con problemas de técnica legislativa, junto con una jurisprudencia que ha resuelto conflictos caso a caso mediante acciones de protección, sin establecer un régimen general de responsabilidad. Así, parte de la gobernanza de plataformas se ha construido por vía judicial, sin un debate legislativo suficiente. El rol de los algoritmos confirma que las plataformas no se pueden seguir considerando solamente como intermediarias y que se requieren mecanismos de autorregulación, corregulación y eventual regulación estatutaria, con capacidades técnicas, presupuesto y competencias hoy insuficientes en la institucionalidad chilena.

En desinformación existen hitos relevantes, como la Comisión Asesora contra la Desinformación y avances sectoriales del SERVEL en integridad informativa electoral, pero persisten déficits de seguimiento, coordinación y cumplimiento. Algo similar ocurre con la AMI: hay iniciativas importantes, pero fragmentadas y todavía dominadas por un paradigma de alfabetización digital centrado en acceso, uso funcional y habilidades técnicas. Esta brecha es especialmente relevante porque las encuestas muestran un uso intensivo y desconfiado de redes sociales como fuente de información, donde medios, cuentas especializadas, creadores de contenido y desinformación conviven de manera indiferenciada, con potenciales efectos sobre la percepción de realidad, la desafección democrática y la agencia colectiva.

Finalmente, el caso chileno debe situarse en un escenario multilateral marcado por la revisión CMSI+20, los debates del IGF y los compromisos sobre integridad informativa asumidos ante la OCDE y en espacios de cooperación regional. Aunque existen señales relevantes -como el rol de Segegob en estos debates y el Memorandum de Entendimiento con Brasil-, persiste una deuda en implementación institucional, seguimiento e indicadores evaluables. En este contexto, regular plataformas supone reconocer una nueva materialidad de las comunicaciones, con puntos de contacto con sectores como prensa, radiodifusión y telecomunicaciones, pero también con rasgos propios asociados a algoritmos, monetización, datos personales y circulación de contenidos generados por usuarios (Winseck, 2024). Por ello, el rol de la regulación debe desplazarse desde un énfasis centrado en los contenidos hacia las infraestructuras, conductas algorítmicas y modelos de negocio, reservando la intervención sobre contenidos y el derecho penal para casos graves y estrictamente delimitados.

6.

RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA

Este Policy Paper propone lineamientos para abordar la gobernanza de plataformas digitales desde una perspectiva de múltiples partes interesadas y conforme a estándares de Naciones Unidas. A partir del diagnóstico, se plantean objetivos estratégicos y acciones para avanzar en su implementación:

- **Avanzar hacia una gobernanza institucional convergente:** fortalecer la coordinación entre instituciones con competencias sobre medios, comunicaciones, datos, servicios digitales, radiodifusión y telecomunicaciones, sin definir a priori una entidad centralizada, sino identificando progresivamente la forma institucional más adecuada para regular plataformas digitales.
- **Desarrollar una regulación estatutaria coherente con la doctrina de Naciones Unidas en Derechos Humanos:** avanzar hacia un marco normativo específico que priorice transparencia algorítmica, auditorías, responsabilidad proporcional y protección de derechos fundamentales, evitando definiciones amplias de “plataformas” que generen autocensura y promoviendo coherencia con normas vigentes como protección de datos y neutralidad de la red.
- **Reforzar la gobernanza de datos públicos para fomentar una transparencia algorítmica tanto pública como privada:** fortalecer normas de uso ético de datos en plataformas, interoperabilidad de servicios públicos -como muestra la experiencia de Clave Única- y transparencia de algoritmos estatales. Para ello, se propone usar modelos como el REST (Representational State Transfer) para el intercambio seguro y estandarizado de datos entre instituciones, con estándares abiertos, protección de datos y enfoque de “comunes

digitales” para una gestión colaborativa de datos y contenidos.

- **Promover la inclusión digital:** desarrollar guías de uso seguro de Internet para grupos en situación de vulnerabilidad, considerando ubicación geográfica, edad y perfil socioeconómico, articulándolas con el Plan de Ciudadanía y Alfabetización Digital y con actores públicos, académicos, comunitarios y de la sociedad civil.
- **Promover la gobernanza digital electoral:** dar continuidad y fortalecer el acuerdo de integridad de la información electoral impulsado por SERVEL, PNUD y plataformas digitales, con el fin de proteger el debate democrático y mitigar usos nocivos de estas herramientas.
- **Fomentar cooperación regional:** participar en los diálogos UE-ALC sobre gobernanza de IA y plataformas digitales, con énfasis en infraestructura, protección de datos y ciberseguridad, desde una perspectiva de derechos.
- **Monitoreo y evaluación continua:** impulsar estos objetivos mediante instrumentos estatales como Programas de Mejoramiento de Gestión, alineados con la Agenda de Modernización 2022-2026 y la Ley de Transformación Digital del Estado, junto con indicadores académicos sobre libertad de expresión, acceso a la información y diversidad cultural, revisados anualmente con evidencia OCDE y UNESCO.

7.

PROPUESTA DE ACCIONES

- **Implementar una consulta abierta sobre las Directrices de UNESCO:** desarrollar una consulta nacional multiactor que permita construir una hoja de ruta y definir mecanismos de seguimiento para la gobernanza de plataformas digitales. Se propone que sea impulsada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en alianza con UNESCO Santiago y la Universidad de Chile, considerando experiencias comparadas como la consulta desarrollada en Uruguay, e involucrando al sector privado, gremios, organizaciones sociales y comunitarias, academia y sociedad civil²⁶.
- **Identificar elementos clave para la coordinación institucional:** levantar oportunidades, desafíos y factores críticos para el seguimiento, observación, investigación y regulación de plataformas digitales en Chile, considerando alternativas como los sandbox regulatorios y la prospectiva regulatoria mediante talleres, entrevistas o grupos focales con actores públicos, privados y sociales.
- **Generar una mesa de trabajo interinstitucional:** crear una instancia con espacios de coordinación bilateral, a partir de la consulta pública y los procesos participativos, convocando a CNTV, Subtel, Gobierno Digital, ministerios sectoriales -Educación, Economía, Relaciones Exteriores, Cultura y Ciencia-, SERVEL, SENAMA, Defensoría de la Niñez, FNE, futura Agencia de Protección de Datos Personales, INDH y SERNAC, entre otros. Su agenda debería abordar inclusión digital, independencia institucional, proporcionalidad, rendición de cuentas, AMI, seguridad en línea, integridad informativa, procesos electorales, discursos de odio, rol de medios y

26 Véase <https://www.observacom.org/regulacion-2/>

periodistas, transparencia algorítmica, moderación auditable, mitigación de riesgos y mecanismos de reparación, en un marco de derechos humanos, libertad de expresión, pluralismo y diversidad cultural.

- **Fortalecer la discusión doctrinaria y la técnica legislativa sobre regulación de plataformas digitales:** desarrollar procesos de formación para parlamentarios, parlamentarias y equipos asesores, en colaboración con UNESCO y la Unión Europea, para promover proyectos de ley consistentes con estándares internacionales de derechos humanos y con la complejidad de la gobernanza de plataformas.
- **Monitorear obligaciones de las plataformas digitales:** establecer mecanismos de corregulación o regulación estatutaria -por ejemplo, con SERVEL en materia electoral- para supervisar estándares mínimos: divulgación pública de políticas y prácticas de moderación; evaluaciones de impacto en derechos humanos frente a la desinformación; y acceso de investigadores a datos relevantes, resguardando la privacidad de las personas usuarias.

8.

BIBLIOGRAFÍA

- Access Now. (2020). *Access Now's position on the Digital Services Act package* (Position Paper Series). <https://www.accessnow.org/press-release/dsa-systemic-rules-for-online-platforms/>
- Agencia de Calidad de la Educación. (2020). *Estudio: Prácticas de alfabetización digital 2020*. Gobierno de Chile. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/17459>
- Alfaro, A., Dodel, M., & Cabello, P. (2020). The reception of sexual messages among young Chileans and Uruguayans: Predictive factors and perception of harm. En A. Plaw, B. Carvalho Gurgel, & D. Ramírez Plascencia (Eds.), *The politics of technology in Latin America (Volume 1): Data protection, homeland security and the labor market* (pp. 15–29). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429342745-2>
- Andrada, P., Cabalin, C., & Condeza, R. (2019). A digital leap that abandoned the study of media. En J.-C. Mateus, P. Andrada, & M. T. Quiroz (Eds.), *Media education in Latin America* (pp. 147–160). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429244469-10>
- Anguita, P., Bachmann, I., Brossi, L., Elórtegui, C., Escobar, M. J., Ibarra, P., Lara, J. C., Padilla, F., & Peña, P. (2023a). *El fenómeno de la desinformación: Revisión de experiencias internacionales y en Chile*. Comité Asesor contra la Desinformación; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. <https://drive.google.com/file/d/1Onkr25GT1lBux7UvbImc6-kkNcIAg6Aj/view>
- Anguita, P., Bachmann, I., Brossi, L., Elórtegui, C., Escobar, M. J., Ibarra, P., Lara, J. C., Padilla, F., & Peña, P. (2023b). *Informe II: Recomendaciones para contrarrestar la desinformación en Chile*. Comisión Asesora contra la Desinformación; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. <https://drive.google.com/file/d/1Z1lftciZIX7aK1S1zRjQEU42vNjLrzf/view>

- Argote, P., & Visconti, G. (2023). Anti-elite attitudes and support for independent candidates. *PLOS ONE*, 18(10), Article e0292098. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0292098>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200 A (XXI)).
- Barker, W. C. (2003). *Guideline for identifying an information system as a national security system* (NIST Special Publication 800-59). National Institute of Standards and Technology. <https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/Legacy/SP/nistspecialpublication800-59.pdf>
- Barozet, E. (2016). Entre la urna, las redes sociales y la calle: Las relaciones entre movimientos sociales y partidos políticos en el Chile democrático. En M. Moreno (Ed.), *La gran ruptura: Institucionalidad política y actores sociales en el Chile del siglo XXI* (pp. 21–58). LOM Ediciones.
- Bertolini, A., Episcopo, F., & Cherciu, N. A. (2021). *Liability of online platforms*. Panel for the Future of Science and Technology; European Parliamentary Research Service. <https://doi.org/10.2861/619924>
- Bobbio, N. (2015). Sociedad civil. En N. Bobbio, N. Matteucci y G. Pasquino (Dir.), *Diccionario de política* (pp. 1519–1524). Siglo XXI.
- Boczkowski, P. J., & Mitchelstein, E. (2022). *El entorno digital: Breve manual para entender cómo vivimos, aprendemos, trabajamos y pasamos el tiempo libre hoy*. Siglo Veintiuno Editores.
- Bonina, C., Koskinen, K., Eaton, B., & Gawer, A. (2021). Digital platforms for development: Foundations and research agenda. *Information Systems Journal*, 31(6), 869–902. <https://doi.org/10.1111/isj.12326>
- Burri, M., & Polanco, R. (2020). Digital trade provisions in preferential trade agreements: introducing a new dataset. *Journal of international economic law*, 23(1), 187–220. <https://doi.org/10.1093/jiel/jgz044>
- Cabello-Hutt, T., Cabello, P., & Claro, M. (2018). Online opportunities and risks for children and adolescents: The role of digital skills, age, gender and parental mediation in Brazil. *New Media & Society*, 20(7), 2411–2431. <https://doi.org/10.1177/1461444817724168>
- Cabello, P., Claro, M., Rojas, R., & Trucco, D. (2021). Children's and adolescents' digital access in Chile: The role of digital access modalities in digital uses and skills. *Journal of Children and Media*, 15(2), 183–201. <https://doi.org/10.1080/17482798.2020.1744176>
- Cadem (2025). *Estudio 5C. N°42 Enero S4*. <https://www.archi.cl/wp-content/uploads/2025/02/CADEM-5C-ENERO-2025.pdf>
- Cadwalladr, C., & Graham-Harrison, E. (2018, 17 de marzo). Revealed: 50 million Facebook profiles harvested for Cambridge Analytica in major data breach. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/news/2018/mar/17/cambridge-analytica-facebook-influence-us-election>

- Canadian Radio-television and Telecommunications Commission (2025). Departmental Plan 2025-26. https://publications.gc.ca/collections/collection_2025/crtc/BC9-26-2025-eng.pdf
- Castiglioni, R., & Rovira Kaltwasser, C. R. (2016). Challenges to political representation in contemporary Chile. *Journal of Politics in Latin America*, 8(3), 3–24. <https://doi.org/10.1177/1866802X1600800301>
- Cohen, J., & Arato, A. (2000). *Sociedad civil y teoría política*. Fondo de Cultura Económica.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *Estrategia de transformación digital: Chile Digital 2035* (Documentos de Proyectos LC/TS.2023/77). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/49067-estrategia-transformacion-digital-chile-digital-2035>
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones (2025). Informe de Gestión 2024. https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/Transparencia/informes_de_gestion/Informe-Gestion-2024.pdf
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones (2024). Anteproyecto de Presupuesto 2025. https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/Transparencia/presupuesto_general_de_ingresos_gastos_inversion/Anteproyecto-2025.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024). *The digital trade policy environment in Latin America and the Caribbean* (Project Documents, LC/TS.2023/168). Naciones Unidas.
- Comisión Europea. (2018). *Action plan against disinformation* (JOIN(2018) 36 final). https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/action_plan_against_disinformation.pdf
- Comisión Europea. (26 de septiembre de 2018). *Code of practice on disinformation* [Código de buenas prácticas sobre desinformación]. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/code-practice-disinformation>
- Comisión Europea. (16 de junio de 2022). *The 2022 Code of Practice on Disinformation* [Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022]. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/2022-code-practice-disinformation>
- Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación. (1999). *Chile: Hacia la sociedad de la información: Informe al Presidente de la República*. Gobierno de Chile. https://www.economia.gob.cl/1540/articles-187090_recurso_1.pdf
- Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. (2024). *Informe Anual de Productividad 2024*. <https://cnep.cl/wp-content/uploads/2025/01/INFORME-ANUAL-2024-FINAL.pdf>

- Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital* (CRC/C/GC/25). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>
- Comité de Ministros para el Desarrollo Digital. (2007). *Estrategia digital 2007-2012*. Gobierno de Chile. <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/12390/1/185850.pdf>
- Comité de Ministros para el Desarrollo Digital. (2015). *Agenda Digital 2020: Chile Digital*. Gobierno de Chile. https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2015/11/Agenda_Digital_2020.pdf
- Consejo Nacional de Televisión. (2024). *XI Encuesta Nacional de Televisión*. https://cntv.cl/wp-content/uploads/2024/12/Presentacion_XI_ENTV_Revisada_11_12_2024.pdf
- Constantinides, P., Henfridsson, O., & Parker, G. G. (2018). Introduction-Platforms and infrastructures in the digital age. *Information Systems Research*, 29(2), 381–400. <https://doi.org/10.1287/isre.2018.0794>
- Corporación Latinobarómetro. (2023). *Informe 2023: La recesión democrática de América Latina*. <https://www.latinobarometro.org/documents/LAT-2023/latinobarometro-informe-2023.pdf>
- Cortés, F., De Tezanos-Pinto, P., Helsper, E., Lay, S., Manzi, J., & Novoa, C. (2020). *¿Se ha reducido la brecha digital en Chile? Diferencias entre acceso, uso y factores asociados al empleo de Internet* (MIDEvidencias N° 22). Centro de Medición MIDE UC. <https://mideuc.cl/wp-content/uploads/2022/11/MIDEvidencias-N22.pdf>
- Cusumano, M. A., Gawer, A., & Yoffie, D. B. (2019). *The business of platforms: Strategy in the age of digital competition, innovation, and power*. HarperBusiness.
- Day, E., Pothong, K., Atabey, A., & Livingstone, S. (2024). Who controls children's education data? A socio-legal analysis of the UK governance regimes for schools and EdTech. *Learning, Media and Technology*, 49(3), 356–370. <https://doi.org/10.1080/17439884.2022.2152838>
- de Reuver, M., Sørensen, C., & Basole, R. C. (2018). The digital platform: A research agenda. *Journal of Information Technology*, 33(2), 124–135. <https://doi.org/10.1057/s41265-016-0033-3>
- Digital Industry Group Inc. (22 de febrero de 2021). *Australian code of practice on disinformation and misinformation*[Código de prácticas australiano sobre desinformación y malinformación]. <https://digi.org.au/disinformation-code/>
- Dirección de Presupuestos. (Febrero de 2025). *Informe de finanzas públicas: Cuarto trimestre 2024*. Ministerio de Hacienda. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-355157_doc_pdf.pdf

- Dunsizer, A. (2022). *Enfoque en la satisfacción con la democracia en América Latina y el Caribe*. LAPOP Lab, Vanderbilt University. <https://www.vanderbilt.edu/lapop/spotlights/Spotlight-Dunsizer-PN4-spa-final-1.pdf>
- Evans, D. S., & Schmalensee, R. (2016). *Matchmakers: The new economics of multisided platforms*. Harvard Business Review Press.
- Evans, P., & Gawer, A. (2016). *The rise of the platform enterprise: A global survey*. The Center for Global Enterprise. https://www.thecge.net/app/uploads/2016/01/PDF-WEB-Platform-Survey_01_12.pdf
- Facer, K. (2012). After the moral panic? Reframing the debate about child safety online. *Discourse: Studies in the Cultural Politics of Education*, 33(3), 397–413. <https://doi.org/10.1080/01596306.2012.681899>
- Ferracane, M. F., Lee-Makiyama, H., & van der Marel, E. (2018). *Digital trade restrictiveness index*. European Centre for International Political Economy. https://ecipe.org/wp-content/uploads/2018/05/DTRI_FINAL.pdf
- Ferracane, M. F. (2022). *The Digital Trade Integration database: Description of pillars and indicators* (RSC Working Paper 2022/70). European University Institute.
- Ferracane, M. F., Fredes, A., Rogaler, T., & Mulder, N. (2024). *The digital trade policy environment in Latin America and the Caribbean* (Project Documents, LC/TS.2023/168). Economic Commission for Latin America and the Caribbean. <https://hdl.handle.net/11362/69178>
- Fetter, J., Rao, K., and Eaves, D. (2025). 2025 State of Digital Public Infrastructure Report: A Look at Measurement and Prevalence as DPI Transitions from Experiment to Scale. UCL Institute for Innovation and Public Purpose. IIPP Policy Report 2025/06.
- Foro sobre Información y Democracia. (2023). *Pluralismo de noticias e información en los algoritmos de indexación y curaduría*. <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2023/02/Pluralismo-de-noticias-e-informacion-en-los-algoritmos-de-indexacion-y-curaduria.pdf>
- Fraser, N. (1990). Rethinking the public sphere: A contribution to the critique of actually existing democracy. *Social Text*, (25/26), 56–80. <https://doi.org/10.2307/466240>
- Fuentes, C., & Heiss, C. (2006). Sociedad civil y democracia: ¿Qué podemos aprender de las experiencias de incidencia ciudadana? En A. Varas et al. (Eds.), *La propuesta ciudadana: Una nueva relación sociedad civil-Estado* (pp. 351–377). Catalonia.

- Fundación País Digital & Universidad del Desarrollo. (2024). *2º Índice de ciudadanía digital*. <https://paisdigital.org/portfolio-item/indice-de-ciudadania-digital/>
- García-Marzá, D., & Calvo, P. (2024). *Algorithmic democracy: A critical perspective based on deliberative democracy*. Springer.
- Gawer, A. (Ed.). (2009). *Platforms, markets and innovation*. Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781849803311>
- Gawer, A. (2014). Bridging differing perspectives on technological platforms: Toward an integrative framework. *Research Policy*, 43(7), 1239–1249. <https://doi.org/10.1016/j.respol.2014.03.006>
- Gawer, A. (2022). Digital platforms and ecosystems: remarks on the dominant organizational forms of the digital age. *Innovation*, 24(1), 110-124. <https://doi.org/10.1080/14479338.2021.1965888>
- Gawer, A., & Bonina, C. (2024). Digital platforms and development: Risks to competition and their regulatory implications in developing countries. *Information and organization*, 34(3), 100525. <https://doi.org/10.1016/j.infoandorg.2024.100525>
- Gillespie, T. (2010). The politics of 'platforms'. *New Media & Society*, 12(3), 347–364. <https://doi.org/10.1177/1461444809342738>
- González, M., & Álvarez, R. (2025). Modelización regulatoria. Palpitando la influencia de la Digital Services Act en América Latina. *Latin American Journal of European Studies* 2025-06, 400 - 433. 10.51799/2763-8685v5n1017
- Grupo de Acción Digital. (2004). *Agenda digital: Chile te acerca al futuro*. Gobierno de Chile. <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/12392/1/185852.pdf>
- Habermas, J. (1981). *Teoría de la acción comunicativa*. Taurus.
- Hampton, K. N., & Wellman, B. (2018). Lost and saved... again: The moral panic about the loss of community takes hold of social media. *Contemporary Sociology*, 47(6), 643–651. <https://doi.org/10.1177/0094306118805415>
- Hanseth, O., & Lyytinen, K. (2016). Design theory for dynamic complexity in information infrastructures: The case of building internet. En L. P. Willcocks, C. Sauer, & M. C. Lacity (Eds.), *Enacting research methods in information systems* (Vol. 3, pp. 104–142). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-29272-4_4
- Helmond, A. (2015). The platformization of the web: Making web data platform ready. *Social Media + Society*, 1(2), 1–11. <https://doi.org/10.1177/2056305115603080>

- Helmond, A., Nieborg, D. B., & van der Vlist, F. N. (2019). Facebook's evolution: Development of a platform-as-infrastructure. *Internet Histories*, 3(2), 123–146. <https://doi.org/10.1080/24701475.2019.1593667>
- Helsper, E. J., & Eynon, R. (2010). Digital natives: Where is the evidence? *British Educational Research Journal*, 36(3), 503–520. <https://doi.org/10.1080/01411920902989227>
- Hier, S. P. (2019). Moral panic and the new neoliberal compromise. *Current Sociology*, 67(6), 879–897. <https://doi.org/10.1177/0011392119829511>
- Innerarity, D. (2020). El impacto de la inteligencia artificial en la democracia. *Revista de las Cortes Generales*, (109), 87–103. <https://doi.org/10.33426/rcg/2020/109/1526>
- Jacobides, M. G., Cennamo, C., & Gawer, A. (2018). Towards a theory of ecosystems. *Strategic Management Journal*, 39(8), 2255–2276. <https://doi.org/10.1002/smj.2904>
- Jackson, M., & Díaz, P. (2025). *Estado de situación de la regulación de las plataformas digitales en Uruguay*. Datysoc; Observacom. <https://datysoc.org/wp-content/uploads/2025/05/Informe-estado-situacion-regulacion-plataformas.pdf>
- Jefatura del Estado. (8 de julio de 2022). *Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual*. Boletín Oficial del Estado, núm. 163, 96464–96547. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/13/con>
- Kang, C., & Frenkel, S. (2018, 4 de abril). Facebook says Cambridge Analytica harvested data of up to 87 million users. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2018/04/04/technology/mark-zuckerberg-testify-congress.html>
- Khan, I. (2021). *Desinformación y libertad de opinión y de expresión: Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/47/25)*. Naciones Unidas. <https://undocs.org/es/A/HRC/47/25>
- Livingstone, S., Lievens, E., & Carr, J. (2020). *Handbook for policy makers on the rights of the child in the digital environment*. Council of Europe. <https://rm.coe.int/handbook-for-policy-makers-on-the-rights-of-the-child-in-the-digital-e/1680a069f8>
- Livingstone, S., Jessen, R. S., Stoilova, M., Stänicke, L. I., Graham, R., Staksrud, E., & Jensen, T. (2025). Can platform literacy protect vulnerable young people against the risky affordances of social media platforms? *Information, Communication & Society*, 1–18. <https://doi.org/10.1080/1369118X.2025.2518254>
- López, D., Muñoz, F., & Condon, B. (2020). The New Rules on Digital Trade in Latin American Regional Trade Agreements. In M. Smeets (Ed.), *Adapting to the Digital Trade Era: Challenges and opportunities*. WTO.

- Luna, J. P., & Altman, D. (2011). Uprooted but stable: Chilean parties and the concept of party system institutionalization. *Latin American Politics and Society*, 53(2), 1-28.
- Luna, J. P. (2016). Chile's crisis of representation. *Journal of Democracy*, 27(3), 129-138. <https://doi.org/10.1353/jod.2016.0046>
- Makiyama, H. L., & Narayanan, B. (2019). *Economic Losses from Ending the WTO Moratorium on Electronic Transmissions*. European centre for international political economy. <https://www.jstor.org/stable/pdf/resrep26311.pdf>
- Marskell, J., Marin, G., & Varghese, M. (2023). Digital public infrastructure: Transforming service delivery across sectors. *Digital Progress and Trends Report*, 67-83.
- Mellado, C. & Cruz, A. (2025). *Informe 2025: Consumo de noticias y evaluación del periodismo en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; Feedback. <https://www.noticiasperiodismo.cl/>
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2021). *Política nacional de inteligencia artificial*. Gobierno de Chile. https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/6c/55/6c55a438-422c-4a58-8122-3c12666578d8/documento_politica_ia_digital.pdf
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2024). *Actualización de la política nacional de inteligencia artificial*. Gobierno de Chile. https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/80/7e/807e7786-82bd-47c3-832f-7cc43e62dd1c/actualizacion_politica_nacional_ia.pdf
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. (2024). *Plan nacional de data centers 2024-2030*. Gobierno de Chile. https://minciencia.gob.cl/uploads/filer_public/95/6b/956b8c9f-d937-4b4d-8f6c-a871495a52ff/plan_nacional_de_data_centers_pdata.pdf
- Ministerio de Educación. (2009). *Objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación básica y media: Actualización 2009*. Gobierno de Chile. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/270>
- Ministerio de Educación. (2023). *Ciudadanía digital para los desafíos de las comunidades educativas*. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/19457>
- Ministerio de Educación & Ministerio Secretaría General de Gobierno. (2024). *Plan ciudadanía y alfabetización digital*. Gobierno de Chile. <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/wp-content/uploads/2024/08/Plan-Ciudadania-y-Alfabetizacion-Digital.pdf>
- Ministerio de Educación. (2025). *Plan de ciudadanía y alfabetización digital 2025*. Gobierno de Chile. <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/>

wp-content/uploads/2025/05/Plan-Ciudadania-y-Alfabetizacion-Digital-2025.pdf

Ministerio de Educación. (2025). *PotencIA el aprendizaje: Preguntas para la reflexión y práctica de la inteligencia artificial generativa en contextos educativos*. Gobierno de Chile. <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/wp-content/uploads/2025/03/PotencIA-el-aprendizaje-IA-en-educacion.pdf>

Ministerio de Hacienda (2023). Proyecto de Ley que crea la Secretaría de Gobierno Digital

en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa cuerpos legales (Boletín 16399-05). 14 de

noviembre de 2023. <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/presentaciones/proyecto-de-ley-que-crea-la-secretaria-de-gobierno-digital-en-la-subsecretaria>

Ministerio Secretaría General de Gobierno, Segegob (2022). Ministra Vallejo inaugura la cumbre de ministros y ministras en la OCDE. Nota de prensa, 18 de noviembre de 2022. <https://msgg.gob.cl/wp/2022/11/18/ministra-vallejo-inaugura-la-cumbre-de-ministros-y-ministras-en-la-ocde-en-un-mundo-globalizado-las-soluciones-para-enfrentar-la-desinformacion-no-son-individuales-son-colectivas/>

Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. (1 de mayo de 2024). *Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado usuario de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, en desarrollo del artículo 94 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual*. Boletín Oficial del Estado, núm. 106, 49802–49808. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/04/30/444>

Muñoz, F.; Cáceres, J.; (...); Sánchez, I. (2020). Towards crisis-sensitive trade provisions: An analysis of the Pacific Alliance. A contribution to the Policy Hackathon on Model Provisions for Trade in Times of Crisis and Pandemic in Regional and other Trade Agreements. UNESCAP.

Muñoz, F., & Cáceres, J. (2022). Drafting e-commerce regulations for a sustainable economic recovery: Lesson from DEPA analysis. *Justiça do Direito*. 36(2), 69-104.

Naciones Unidas, Asamblea General. (2022). *Contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales: Informe del Secretario General (A/77/287)*. <https://undocs.org/es/A/77/287>

Newman, N., Fletcher, R., Schulz, A., Andi, S., & Nielsen, R. K. (2020). *Reuters Institute Digital News Report 2020*. Reuters Institute for the Study of Journalism.

- Newman, N., Ross Arguedas, A., Robertson, C. T., Nielsen, R. K., & Fletcher, R. (2025). *Digital news report 2025*. Reuters Institute for the Study of Journalism.
- Oeldorf-Hirsch, A., Romann, L. R., Witkovich, I., & Chen, J. (2025). Exploring social media users' experiences with algorithmic transparency cues. *New Media & Society*. Advance online publication. <https://doi.org/10.1177/14614448251339493>
- Office of Communications (2023). The Office of Communications Annual Report and Accounts 2022-2023. <https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/about-ofcom/how-ofcom-is-run/annual-reports/plans-and-financial-reporting/annual-reports/annual-report-2022/23/english/22-23-annual-report.pdf>
- Office of Communications (2025). Ofcom Tariff Tables 2025/26. <https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/about-ofcom/how-ofcom-is-run/annual-reports/plans-and-financial-reporting/tariff-tables/ofcom-tariff-tables-2025-26-v3.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»* (HR/PUB/11/04). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- O'Neil, C. (2016). *Weapons of math destruction: How big data increases inequality and threatens democracy*. Crown.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *La información como un bien común: Declaración de Windhoek + 30*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379930_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *Declaración de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible – MONDIACULT 2022*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382887_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2023). *Directrices para la gobernanza de las plataformas digitales: Salvaguardar la libertad de expresión y el acceso a la información con un enfoque de múltiples partes interesadas*.
- Organización Mundial del Comercio. (2024a). *Iniciativa de declaración conjunta sobre el comercio electrónico: Texto del acuerdo* (INF/ECOM/85). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/INF/ECOM/85.pdf&Open=True>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (27 de octubre de 2022). *Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo*,

de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales). Diario Oficial de la Unión Europea, L 277, 1–102. <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2065/oj>

- Piscopo, J., & Siavelis, P. (2023). Chile's constitutional chaos. *Journal of Democracy*, 34(1), 141–155. <https://doi.org/10.1353/jod.2023.0009>
- Plantin, J.-C., Lagoze, C., Edwards, P.N., & Sandvig, C. (2016). Infrastructure studies meet platform studies in the age of Google and Facebook. *New Media & Society*, 20(1), 293–310. <https://doi.org/10.1177/1461444816661553>
- Portillo, V., Dowthwaite, L., Creswick, H., Vallejos, E. P., Ten Holter, C., Koene, A., Jirotko, M., & Zhao, J. (2024). A call to action: Designing a more transparent online world for children and young people. *Journal of Responsible Technology*, 19, Article 100093. <https://doi.org/10.1016/j.jrt.2024.100093>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2017). *Diagnóstico sobre la participación electoral en Chile*. <https://www.undp.org/es/chile/publicaciones/diagnostico-sobre-la-participacion-electoral-en-chile>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2024). *Informe sobre Desarrollo Humano en Chile 2024: ¿Por qué nos cuesta cambiar? Conducir los cambios para un Desarrollo Humano Sostenible*. <https://www.undp.org/es/chile/publicaciones/informe-sobre-desarrollo-humano-en-chile-2024>
- Radesky, J., & Hiniker, A. (2022). From moral panic to systemic change: Making child-centered design the default. *International Journal of Child-Computer Interaction*, 31, Article 100351. <https://doi.org/10.1016/j.ijcci.2021.100351>
- República Federal de Alemania. (1 de septiembre de 2017). *Gesetz zur Verbesserung der Rechtsdurchsetzung in sozialen Netzwerken (Netzwerkdurchsetzungsgesetz - NetzDG)* [Ley para la mejora de la aplicación de la ley en las redes sociales]. Bundesgesetzblatt Teil I, 3352. <https://www.gesetze-im-internet.de/netzdg/BJNR335210017.html>
- República Francesa. (23 de diciembre de 2018). *Loin n° 2018-1202 du 22 décembre 2018 relative à la lutte contre la manipulation de l'information* [Ley n.° 2018-1202 relativa a la lucha contra la manipulación de la información]. Journal Officiel de la République Française. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000037847559>
- Rochet, J.-C., & Tirole, J. (2003). Platform competition in two-sided markets. *Journal of the European Economic Association*, 1(4), 990–1029. <https://doi.org/10.1162/154247603322493212>

- Rosenberg, M., Confessore, N., & Cadwalladr, C. (2018, 17 de marzo). How Trump consultants exploited the Facebook data of millions. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2018/03/17/us/politics/cambridge-analytica-trump-campaign.html>
- Sáez, Ch. (2018): “Burguesa, plebeya, proletaria, alternativa, subalterna. El debate conceptual en torno al concepto de esfera pública de Habermas y su aporte a un estudio integral y complejo de la opinión pública en clave histórico-analítica” en P. Cottet, ed.: *Opinión pública contemporánea. Otras posibilidades de comprensión e investigación*. Observatorio de Opinión Pública - Universidad de Chile - SOCIAL-Ediciones, 18 – 38.
- Saldaña, M., Orchard, X., Rivera, S., & Bustamante-Pavez, G. (2024). “Your house won’t be yours anymore!” Effects of Misinformation, News Use, and Media Trust on Chile’s Constitutional Referendum. *The International Journal of Press/Politics*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/19401612241298853>
- Saldías, B. (2024). *Designing child-centered content exposure and moderation*. arXiv. <https://doi.org/10.48550/arXiv.2406.08420>
- Sánchez, I. (2024). *Bienes Públicos Globales para el Desarrollo: el caso de Internet en la Ley General de Telecomunicaciones de Chile*. Repositorio Programa Líderes LACNIC 2024. Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe (LACNIC).
- Secretaría de Desarrollo Digital. (2013). *Agenda digital Imagina Chile 2013-2020*. Gobierno de Chile. https://observatorioidigital.gob.cl/sites/default/files/agenda_digital_imagina_chile_2013-2020.pdf
- Senado Federal. (2020). *Projeto de Lei n° 2630, de 2020* [Proyecto de Ley de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet]. <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/141944>
- Senado de la República (2023). Boletín N° 16.206-07. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Araya, Flores y Walker, que modifica diversos cuerpos legales para resguardar a las personas de los trastornos de la información en plataformas digitales. http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16206-0
- Servicio Electoral de Chile & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (26 de abril de 2023). *Memorándum de entendimiento y convenio de colaboración para el fortalecimiento de la democracia y la integridad electoral*. Servicio Electoral de Chile. <https://www.servel.cl/2023/04/27/servel-y-pnud-firman-convenio-para-enfrentarla-desinformacion/>
- Servicio Nacional del Adulto Mayor, Senama. (2025). *Guía de orientaciones gerontológicas para la inclusión digital de las personas mayores*.

- Gobierno de Chile. <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/guiadeorientacionesinclusiondigital.pdf>
- Siavelis, P. M. (2016). Crisis of representation in Chile? The institutional connection. *Journal of Politics in Latin America*, 8(3), 61–93. <https://doi.org/10.1177/1866802X1600800303>
- Somma, N. M., Garretón, M., Campos, T., & Joignant, A. (2020). Radiografía del “estallido social.” Informe anual Observatorio de Conflictos, 11-21.
- Subsecretaría de Telecomunicaciones, Subtel (2020). Radiografía de la brecha digital comunal en Chile. <https://conaccion.cl/wp-content/uploads/brecha-digital-comunal.pdf>
- Third, A., Livingstone, S., & Lansdown, G. (2025). Recognizing children’s rights in relation to the digital environment: Challenges of voice and evidence, principle and practice. En B. Wagner, M. C. Kettemann, K. Vieth-Ditlmann, & S. Montgomery (Eds.), *Research handbook on human rights and digital technology: Global politics, law and international relations* (2.^a ed., pp. 325–360). Edward Elgar Publishing. <https://doi.org/10.4337/9781035308514.00021>
- Toro, B. (2016). *Educación mediática en el sistema escolar chileno: Aproximaciones y propuestas teórico-metodológicas de alfabetización mediática crítica* [Tesis de doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Dipòsit Digital de Documents de la UAB. <https://ddd.uab.cat/record/166245>
- Trajtenberg, N., Dodel, M., Sanchez De Ribera, O., Cabello, P., & Claro, M. (2021). Online and offline victimisation: A cluster analysis of adolescent victims of bullying and cyber-bullying in Chile. *Journal of Children and Media*, 15(4), 568–587. <https://doi.org/10.1080/17482798.2021.1902358>
- UNCTAD (2024). *Digital Economy Report 2024*. <https://unctad.org/publication/digital-economy-report-2024>
- Uribe Caro, D. A. (2014). *Sociedad de la Información a la chilena: Agendas Digitales y desarrollo informacional en Chile* [Tesis de magíster, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142239>
- van Deursen, A. J. A. M., & Helsper, E. J. (2015). The third-level digital divide: Who benefits most from being online? En L. Robinson, S. R. Cotten, & J. Schulz (Eds.), *Communication and information technologies annual* (Vol. 10, pp. 29–52). Emerald Group Publishing Limited. <https://doi.org/10.1108/S2050-206020150000010002>
- van Dijck, J. (2020). Governing digital societies: Private platforms, public values. *Computer Law & Security Review*, 36, Article 105377. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2019.105377>

- van Huijstee, M., van Boheemen, P., Das, D., Nierling, L., Jahnel, J., Karaboga, M., & Fatun, M. (2021). *Tackling deepfakes in European policy* (Study PE 690.039). Panel for the Future of Science and Technology; European Parliamentary Research Service. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690039/EPRS_STU\(2021\)690039_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/690039/EPRS_STU(2021)690039_EN.pdf)
- Wardle, C., & Derakhshan, H. (2017). *Information disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making*. Council of Europe. <https://edoc.coe.int/en/media/7495-information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-research-and-policy-making.html>
- Winseck, D. (2022). The Broken Internet and Platform Regulation: Promises and Perils. En T. Flew y F. R. Martin (Eds.), *Digital Platform Regulation: Global Perspectives on Internet Governance* (pp. 229-258). Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1007/978-3-030-95220-4_12
- Winseck, D. (2024). *Canada's Network Media Economy: Growth, Concentration and Upheaval, 1984-2023, Global Media and Internet Concentration Project*. Carleton University. <https://doi.org/10.22215/gmicp/2024.12.124>
- World Bank (2024). *Unlocking the Potential of Digital Public Infrastructure (DPI) in Latin America and the Caribbean: A Region-specific Perspective - A World Bank-IADB* Technical Note. World Bank. <http://hdl.handle.net/10986/42017>
- Yoo, Y., Henfridsson, O., & Lyytinen, K. (2010). The new organizing logic of digital innovation: An agenda for information systems research. *Information Systems Research*, 21(4), 724–735. <https://doi.org/10.1287/isre.1100.0322>

NÚCLEO TRANSDISCIPLINARIO DE REGULACIÓN DE LA CONVERGENCIA DIGITAL UNIVERSIDAD DE CHILE

Breve biografía de autoras y autores

Patricio Cabello. Psicólogo y Doctor en Psicología Social. Investigador del Centro para el Bienestar y Desarrollo de la Adolescencia y Niñez en la Era Digital (BAND). Académico del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile y de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales de la Universidad Andrés Bello.

María Cristina Escudero. Abogada y Doctora en Ciencia Política. Consejera del Servicio Electoral de Chile y Profesora adjunta del Departamento de Estudios Políticos de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Claudio Gutiérrez. Doctor en Ciencias de la Computación. Investigador senior del Instituto Milenio Fundamentos de los Datos y Profesor titular del Departamento de Ciencias de la Computación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Claudia Heiss. Periodista y Doctora en Ciencia Política. Profesora asociada y Subdirectora del Departamento de Estudios Políticos de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Salvador Millaleo. Abogado y Doctor en Sociología. Profesor asociado e investigador del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Álvaro Ramírez Alujas. Cientista político y Magister en Gestión y Políticas Públicas. Fundador, investigador principal y coordinador del área de Administración Pública del GIGAPP. Profesor adjunto de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Patricia Peña, Periodista y Licenciada en Comunicación Social. Magíster en Comunicación Social y Magíster en Nuevos Medios. Profesora asistente de la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.

Chiara Saéz. Socióloga. Doctora en Comunicación y Posdoctorada en Políticas Públicas. Profesora asociada de la Facultad de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile.

Ignacio Sánchez. Abogado y Magíster en Estrategia Internacional y Política Comercial. Profesor instructor en el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

GLOSARIO DE SIGLAS

Organismos Internacionales

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

RELE-CIDH: Relatoría para la Libertad de Expresión - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organismos nacionales

GNTV: Consejo Nacional de Televisión

MinCAP: Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

MinCiencia: Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

MinRel: Ministerio de Relaciones Exteriores

Segegob: Ministerio Secretaría General de Gobierno

Subtel: Subsecretaría de Telecomunicaciones

Tratados y Acuerdos Internacionales

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CPTPP: Comprehensive and Progressive Agreement for Trans-Pacific Partnership (Tratado Integral y Progresista de la Asociación Transpacífico)

DEPA: Digital Economy Partnership Agreement (Acuerdo de Asociación de Economía Digital)

T-MEC: Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá

DTRI: Digital Trade Restrictiveness Index (Índice de Restricción del Comercio Digital)

DSA: Digital Services Act (Reglamento de Servicios Digitales)

POLICY PAPER



POLICY PAPER

